

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 TELEFONO No. 3 41 35 11

CUADERNO NO. 2

MEDIDAS CAUTELARES

2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16110243122602664

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 1

Impreso el 2 de Noviembre de 2016 a las 03:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 86=893 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0109PPJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO No. 104. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 41.14 M2. COMPLETAMENTE CONSTRUIDA, SU ALTURA DE 2.30 Mts. SU COEFICIENTE DE 3.0% Y SUS DEPENDENCIAS SON: SALON=COMEDOR, ALCOBA CON VESTIER, BAÑO, COCINA, TERRAZA COMUNAL CON USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y QUE SERA MANTENIDO POR EL PROPIETARIO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.985, NOTARIA 24a. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO No. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO "YUPANQUI" AVENIDA 7A. #151-55 URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA ADQUIRIDO POR COMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA A, SEGUN ESC#1047 DE 28-02-81 NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA HECHA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LIMITADA, SEGUN ESC#795 DE 26-02-81 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION CEDRO GOLB CLUB S.A., SEGUN ESC#5438 DE 03-09-79 NOTARIA 4a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ETRA LIMITADA, SEGUN ESC#6490 DE 24-12-74 NOTARIA 10a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 13-12-74. ESTE ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ, PROTOCOLIZADA POR ESC#738 DE 29-07-1.949 NOTARIA 6a. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 7 150 55 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 7 151-55 EDIFICIO YUPANQUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 532175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-116585

Doc: ESCRITURA 1387 del 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893

Doc: ESCRITURA 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

2

Certificado generado con el Pin No: 16110243122602664

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 2

Impreso el 2 de Noviembre de 2016 a las 03:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 86133178

Doc: ESCRITURA 1762 del 17-09-1986 NOTARIA. 24A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$3,900,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NIT# 60014314

A: POLLO OLIMPICO LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 86133178

Doc: ESCRITURA 1762 del 17-09-1986 NOTARIA. 24A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA.

NIT# 60065656 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-1992 Radicación: 9893

Doc: ESCRITURA 6800 del 20-12-1991 NOT. 37A. de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA

A: ESPITIA EDGAR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-1992 Radicación: 1992-21653

Doc: ESCRITURA 151 del 27-01-1992 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIEDA COLMENA

A: POLLO OLIMPICO LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 1994-3282

Doc: ESCRITURA 5340 del 28-12-1993 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,500,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110243122602664

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 3

Impreso el 2 de Noviembre de 2016 a las 03:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESPITIA EDGAR

A: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

CC# 20254562 X

A: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

CC# 70084148 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-1994 Radicación: 1994-60810

Doc: ESCRITURA 1963 del 09-09-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

NIT# 8600387177

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

**SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$25,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

CC# 20254562

DE: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

CC# 70084148

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$14,654,360

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

Doc: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

4

Certificado generado con el Pin No: 16110243122602664

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 4

Impreso el 2 de Noviembre de 2016 a las 03:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-17452

Doc: ESCRITURA 466 del 16-03-1999 NOTARIA 40 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

A: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-06-1999 Radicación: 1999-35279

Doc: ESCRITURA 974 del 03-06-1999 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$14.654.300

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI,HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600382040

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-10-2000 Radicación: 2000-59847

Doc: ESCRITURA 2293 del 17-10-2000 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

Doc: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2869 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

Doc: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16110243122602664

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 6

Impreso el 2 de Noviembre de 2016 a las 03:42:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-544644

FECHA: 02-11-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo de singular de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del este escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad; manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente se libren medidas cautelares con el carácter de previas a favor de mi mandante y en contra de los señores **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925. y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, de conformidad a lo siguiente:

Solicito señor Juez se sirva decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar en la(s) cuenta(s) de los bancos **CITIBANK, BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA** y **SANTANDER** que se encuentren a nombre de los hoy demandados hoy demandados **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, persona mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.457.736. **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO**, igualmente mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.369.925. Y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849.

Igualmente, solicito señor Juez se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble, apartamento identificado con la matrícula Inmobiliaria número **50N-936035**, y cuya propietaria es la señora y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.623.849, de conformidad al certificado de tradición y libertad que adjunto.

Agradezco la atención prestada

Del señor Juez



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01289-00. Singular.

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta:

1. El embargo y consiguiente retención de los dineros, que la parte pasiva posea en las cuentas de las entidades bancarias que se indicaron en el escrito visible a folio 1 del cuaderno dos. Librese oficio al gerente de dicha entidad comunicándole lo aquí resuelto. Límite de la medida \$83'100.000,00. Oficiése.
2. El embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad del ejecutado tenga sobre el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **50N-936035**. Por Secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

[Firma manuscrita]
JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 10 Hoy 27 de enero de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.
 La Secretaria *[Firma manuscrita]*
MARIA DEL NIÑO VARANDE RAMOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 - PISO 10° // TELÉFONO: 3413511.
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2017.

Oficio N°. 320

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Zona Respectiva

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036-2016-00-1290-00 de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.**

En cumplimiento a la providencia fechada del veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. 50N-936035** denunciado de propiedad de la parte ejecutada **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificada con la **C.C. 41.623.849**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado. Identificada con la

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

RECIBI
V. 40 P. 100 C.H.L.A
C.C. 1.032.418.849
07/02/2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE OFICIALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 -PISO 10º TELÉFONO N° 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2017.

Oficio N°: 321

Señor Gerente

CITIBANK, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPABANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO SANTANDER.

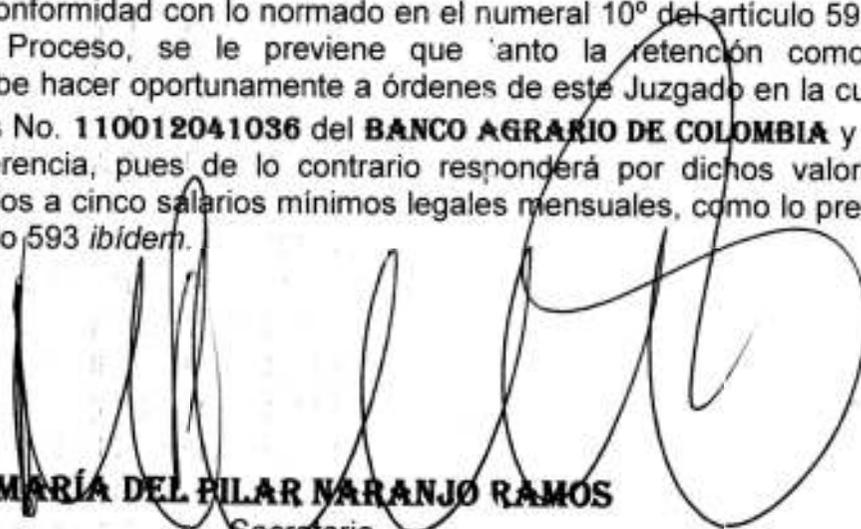
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036-2016-00-1290-00 de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267 en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.

En cumplimiento a la providencia fechada del veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN** preventiva de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs., o cualquier otro título bancario o financiero, de cuya titularidad sea de la parte ejecutada señora **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO** identificada con **C.C. 52.369.925, JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 19.457.736 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificada con **C.C. 41.623.849** siempre y cuando no sea factor salarial.

LÍMITE DE LA MEDIDA: OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.100.000.00).

Sírvase proceder de conformidad con lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012041036** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el parágrafo 2º del artículo 593 *ibidem*.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Recibido
Recho del JDO (H. en)
C.C. 1032418 007
07/02/2017

4700008436

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 09:38:49 a.m.

No. RADICACION: 2017-8189

NOMBRE SOLICITANTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

OFICIO No. 320 del 03-02-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 936035 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19.000

			19.000
Total a Pagar:			\$ 19.000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:19000

20

4700008437

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 09 de Febrero de 2017 a las 09:39:19 a.m.

No. RADICACION: 2017-65335

MATRICULA: 50N-936035

NOMBRE SOLICITANTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-8189

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



12

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 13 de Febrero de 2017 a las 08:17:29 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-8189 se calificaron las siguientes matriculas:
936035

Nro Matricula: 936035

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0109PPJH
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) AVENIDA 7 151-55 EDIFICIO YUPANQUI
- 2) AK 7 150 55 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 09-02-2017 Radicacion: 2017-8189

Documento: OFICIO 320 del: 03-02-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2016-001290-00 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

S: SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO	19051267	
A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA	41623849	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA221.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

13

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 1

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 12:04:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACION: 86 -893 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-03-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0109PPJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO No. 104. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 41.14 M2. COMPLETAMENTE CONSTRUIDA, SU ALTURA DE 2.30 Mts. SU COEFICIENTE DE 3.0% Y SUS DEPENDENCIAS SON: SALON-COMEDOR, ALCOBA CON VESTIER, BAÑO, COCINA, TERRAZA COMUNAL CON USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y QUE SERA MANTENID O POR EL PROPIETARIO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.985, NOTARIA 24a. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO No. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO "YUPANQUI" AVENIDA 7A. #151-55 URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA, SEGUN ESC#1047 DE 28-02-81 NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LIMITADA, SEGUN ESC#795 DE 26-02-81 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION CENTRO GOLB CLUB S.A., SEGUN ESC#5438 DE 03-09-79 NOTARIA 4a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ETRA LIMITADA, SEGUN ESC#6490 DE 24-12-74 NOTARIA 10a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 13-12-74. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ, PROTOCOLIZADA POR ESC#738 DE 29-07-1.949 NOTARIA 6a. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) AVENIDA 7 151-55 EDIFICIO YUPANQUI
- 2) AK 7.150.55 AP.104 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

532175

ANOTACION: Nro 1 **Fecha:** 11-09-1985 **Radicación:** 1985-116585 **VALOR ACTO:** \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1387 del: 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- U: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA X
- .. CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 60038717

ANOTACION: Nro 2 **Fecha:** 02-01-1986 **Radicación:** 1986-893 **VALOR ACTO:** \$

Documento: ESCRITURA 2669 del: 23-12-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA X

ANOTACION: Nro 3





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 2

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 12:04:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 06-02-1986 Radicacion: 1986-16330 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 0421 del: 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-10-1986 Radicacion: 86133178 VALOR ACTO: \$ 3,900,000.00

Documento: ESCRITURA 1762 del: 17-09-1986 NOTARIA, 24A. de BOGOTA.

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

60014314

A: POLLO OLIMPICO LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-10-1986 Radicacion: 86133178 VALOR ACTO: \$ 3,100,000.00

Documento: ESCRITURA 1762 del: 17-09-1986 NOTARIA, 24A. de BOGOTA.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA.

60065656

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

60038717

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-02-1992 Radicacion: 9893 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6800 del: 20-12-1991 NOT. 37A. de S/FEDE BGTA.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA

A: GARCIA ESPITIA EDGAR

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-05-1992 Radicacion: 1992-21653 VALOR ACTO: \$ 3,100,000.00

Documento: ESCRITURA 151 del: 27-01-1992 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: POLLO OLIMPICO LTDA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 19-01-1994 Radicacion: 1994-3282 VALOR ACTO: \$ 10,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5340 del: 28-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESPITIA EDGAR

A: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

20254562

X

A: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

70084148

X

ANOTACION: Nro 9

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-09-1994 Radicacion: 1994-60810 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1963 del: 09-09-1994 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

8600387177

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74020 VALOR ACTO: \$ 25,500,000.00

Documento: ESCRITURA 2.354 del: 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

20254562

DE: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

70084148

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

41623849 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74020 VALOR ACTO: \$ 14,654,360.00

Documento: ESCRITURA 2.354 del: 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

41623849 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-02-1995 Radicacion: 1995-7566 VALOR ACTO: \$ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 163 del: 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-03-1999 Radicacion: 1999-17452 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 466 del: 16-03-1999 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

41623849 X

A: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-06-1999 Radicacion: 1999-35279 VALOR ACTO: \$ 14,654,360.00

Documento: ESCRITURA 974 del: 03-06-1999 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 4

Impreso el 22 de Febrero de 2017 a las 12:04:12 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COLPATRIA UPAC COLPATRIA

8600382040

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

41623849 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-10-2000 Radicacion: 2000-59847 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2293 del: 17-10-2000 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 11-09-2002 Radicacion: 2002-60504 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2777 del: 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-09-2002 Radicacion: 2002-60507 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5082 del: 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL @O@ (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-03-2013 Radicacion: 2013-17584 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 241 del: 20-02-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO 12-659 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

41623849 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 19-08-2015 Radicacion: 2015-60391 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1672 del: 14-08-2015 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 18,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2012-0065900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO Y LA VERDE Y CIA LTDA NIT. 8600468122

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

41623849 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 09-02-2017 Radicacion: 2017-8189 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 320 del: 03-02-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 N° 14 - 33 - PISO 10º // TELÉFONO: 3413511.
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

R 16

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2017.

Oficio N°. 320

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
Zona Respectiva
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110J14003036-2016-00-1290-00 de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.**

En cumplimiento a la providencia fechada del veintiseis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de los derechos de propiedad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°. JON-936035** denunciado de propiedad de la parte ejecutada **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificada con la **C.C. 41.623.849**

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, remitiendo copia del correspondiente certificado. Identificada con la

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria

17

78847 2-MAR-'17 18:29
7 FOLIOS
JUZG 36 CIVIL M.PAL
PM

BOGOTA, D.C., 20 DE FEBRERO DE 2017

Señores (es)
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 No.14 -3 PISO 10°
BOGOTA D.C.

50N2017EE05865

ASUNTO: OFICIO No.320 DEL 03-02-2017
REF: EJECUTIVO SINGULAR No.110014003036201600129000

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.8189 DEL 09-02-2017, con matricula inmobiliaria numero 50N-936035.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2923 de 2314.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-65335-1**

Cordialmente.


JESUS BOLIVAR DAZA ZUÑIGA
Abogado 221

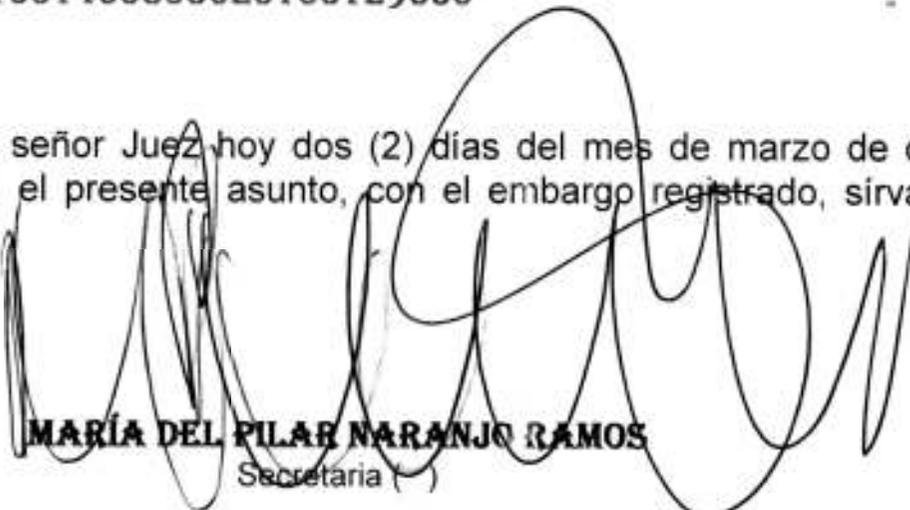
Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ Sylvia Giraldo Villegas



INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez, hoy dos (2) días del mes de marzo de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con el embargo registrado, sirvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-31-03-036-2016-01290-00. Singular.

Como quiera que se acreditó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-936035, objeto cautela se encuentra debidamente embargado, se decreta su SECUESTRO.

Por lo anterior y para llevar a cabo la diligencia de es necesario corregir la postura del despacho frente a las competencias de las inspecciones de policía, como quiera que en otros asuntos se señaló que aquellas autoridades perdieron competencia para realizarlas por virtud de la entrada en vigencia del parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

En efecto, una vez analizadas las normas relativas a la comisión, las funciones jurisdiccionales y la aludida disposición, se concluye que las alcaldías locales e inspecciones de policía, **tienen actualmente plena facultad para realizar diligencias de entrega de bienes y la práctica de medidas cautelares**, en la medida que tales procedimientos son de tipo administrativo que no jurisdiccional, como quiera que en ellas, dichas autoridades no resuelven recursos, practican pruebas ni deciden sobre las posibles oposiciones ni adoptan ninguna decisión de tipo judicial, dado que tales ellas están restringidas al juez, por virtud de las normas procesales de cada caso, esto es, el artículo 309 y 596 del Código General del Proceso.

De manera que el parágrafo atrás relacionado, guarda completa armonía con las disposiciones del Código general del Proceso y ella no implica la imposibilidad de llevar a cabo esas diligencias por parte de los inspectores de policía, menos si se tiene en cuenta que el artículo 38 del

10
18

Código General del Proceso que permite realizar la comisión a las alcaldías y funcionarios de policía no fue derogado por el Código General del Proceso

Por ello, para realizar el referido secuestro, se comisiona con amplias facultades, inclusive de designar secuestro y señalar honorarios al Alcalde Local y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva, para que tenga lugar dicha diligencia. Librese el correspondiente despacho comisorio.

Notifíquese y Cúmplase,

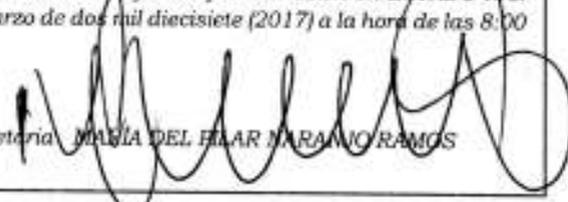
PALESTIN


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 28 hoy 6 de marzo de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

19
19

DESPACHO COMISORIO N° 40

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** número **11001-40-03-036-2016-01290-00** de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736**, **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925** Y **MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849**, mediante auto de fecha del **TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, se le **COMISIONÓ** con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-936035** el cual se encuentra ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 N° 150 -55 AP 104**.

INSERTOS:

Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión. **El interesado deberá aportar el certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro a fin de determinar la dirección del inmueble, y copia de la providencia que ordena la comisión.**

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.032.418.847** y tarjeta profesional **N° 216.690** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestre que nombre para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibidem*, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Recibido
17/04/17
Diego Pulido



20

Señor

ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN LOCALIDAD PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

Oficina jurídica

Carrera 6ª No. 118 - 03

Ciudad.

Ref. Despacho comisorio proferido por el Juzgado treinta y seis civil municipal dentro del proceso judicial 11001400303620160129000

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando en calidad de abogado demandante dentro de una ejecución de carácter civil, el cual se tramita en el juzgado treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, y en el cual se le comisiono para practicar diligencia de secuestro de inmueble embargado, ubicado en la **avenida carrera 7 No. 150-55 apartamento 104** y al cual le corresponde el numero de matricula inmobiliaria **50N - 936035**, de conformidad a lo indicado en el despacho comisorio numero cuarenta (40) y el cual se adjunta, solicito señor alcalde para que ordene a quien tenga lugar se fije hora y fecha para la práctica de la diligencia indicada en la providencia judicial.

Se anexa al presente escrito, copia del despacho comisorio numero 40, certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro y el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión donde obra el embargo indicado.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. 216.690 del C. S. de la J.

Cra J# 20-56 Barrio Las Nieves

Acidop
08 MAY 2017

10

Alcalde Local.(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de **policía** propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátense de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su

artículo 198, situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vinculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: *La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.*

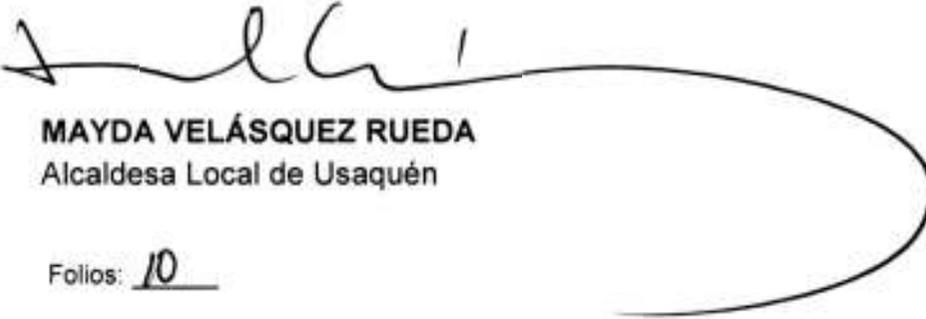
Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior (El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;


MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 10

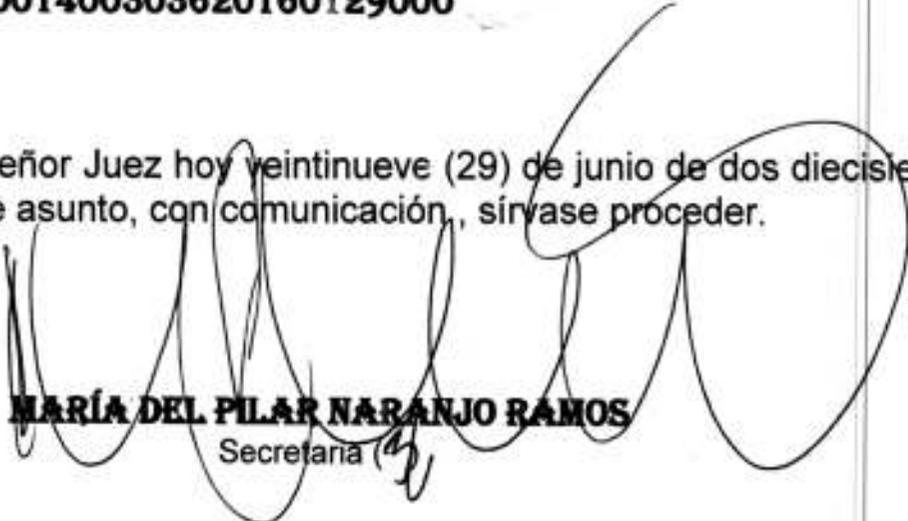
Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor Despacho

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de junio de dos diecisiete (2017), el presente asunto, con comunicación, sírvase proceder.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017),

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 40 de 15 de abril de 2017, efectuada por la Alcaldía Local de Asaquen, es preciso destacar que este despacho no desconoce que la función o tarea de realizar diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes, no está determinada de manera expresa para los alcaldes locales, municipales y distritales según las funciones asignadas en el Decreto 1421 de 1993.

Pues bien, aquella función, contrario a lo argumentado por la Alcaldía Local, si se encuentra asignada por la Ley, en este caso, los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En efecto, el artículo 37 en mención precisa que la comisión consiste en la solicitud, por cualquier vía expedita, o de auxilio a **otro servidor público**, para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas y la práctica de medidas cautelares, de forma que esta disposición legal autoriza a los jueces para hacer esa solicitud a otros servidores públicos, calidad que tienen los alcaldes municipales, distritales y locales, así como las autoridades de policía.

Por su parte el artículo 83 de la codificación procesal colombiana, determina, designa, o si se prefiere, asigna la función de conocer de los despachos comisorios a autoridades judiciales, autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en una específica especialidad.

Así mismo, para la realización de diligencias diferentes a las de práctica y recaudo de pruebas, eso es, para las diligencias de embargo, secuestro de bienes muebles, inmuebles y entregas bienes, se designa a los alcaldes, sin distinguir su categoría y a funcionarios de policía.

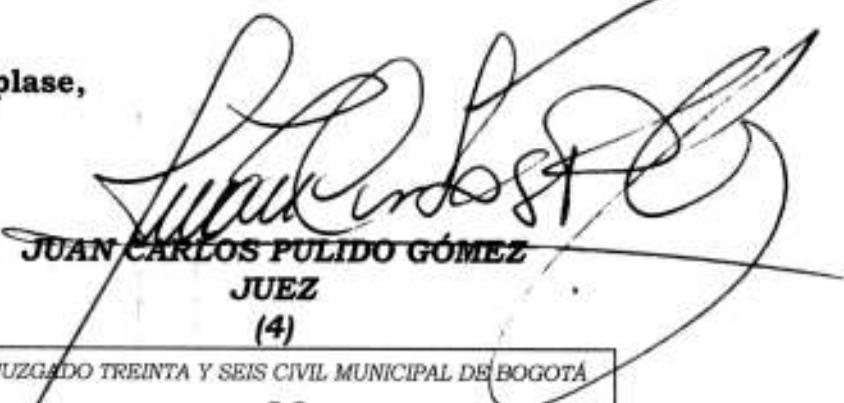
133

29

Entonces, no es dable admitir una interpretación de aquella disposición normativa, en el sentido que deba presumirse o entenderse que los alcaldes locales están excluidos de aquella designación, con fundamento en las demás funciones determinadas por el decreto que se las asigna, pues el artículo 38 del Código General del Proceso, es claro y permite una sola interpretación literal, pues no está presto a confusiones y armonizado con el resto del ordenamiento jurídico, hacerlo sería iguala interpretar que los Juzgados Municipales no tienen la función de conocer despachos comisorios remitidos por Jueces del Circuito, so pretexto de que sus competencias están determinadas por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, y dentro de ellas no se encuentra la de conocer comisiones del superior funcional.

En conclusión, es la Ley (Código General del Proceso), norma de orden público y obligatorio cumplimiento la que asigna la función de conocer despachos comisorios relativos a la práctica de medidas cautelares a los Alcaldes y a Funcionarios de Policía, por lo tanto, aquellas autoridades si cuentan con competencia para adelantar las comisiones encargadas con los jueces, se itera, la competencia la signa el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo anterior, se ordena que por secretaria se oficie y se haga la devolución del mencionado despacho comisorio a la Alcaldía Local de Usaquén para que sea tramitado.

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ

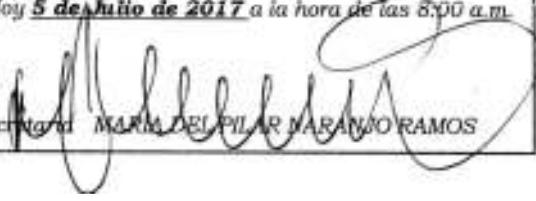
(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO

Nro. 78 Hoy 5 de Julio de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria  **MARÍA DEL PILAR DARANGO RAMOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: judicial36@bogota.gov.co

JA
24

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2017.

Oficio N° 2991

Señor
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036-2016-00-1290-00
de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.23.849.**

Reciba un cordial saludo de este despacho judicial, en cumplimiento a la providencia fechada del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), le comunico que se ordeno devolver el despacho comisorio **N. 40** de fecha quince (15) de abril de la presente anualidad para que sea tramitado por ustedes.

Anexo lo anunciado en nueva (2) folios utiles.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

RECIBIDO
1.08.2017
09/08/17

38

Alfonso
10/25

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
Abogado

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JU26 36 CIVIL M. PAL
77352 5-OCT-2017

No2016-1289 (1290)
REF: EJECUTIVO DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES V/S JAIRO ALBERTO
LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA
LOPEZ RODRIGUEZ.

JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y como apoderado judicial de las Señoras **CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ**, personas mayores de edad y domiciliadas en Bogotá, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito al señor Juez dejar sin efecto jurídico el auto que ordeno comisionar al inspector de policía de la zona de Usaquén con el fin de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del mencionado despacho comisorio., solicitud que hago de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura la cual establece:

CIRCULAR PCSJC17-10

(Marzo 09)

PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1° de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

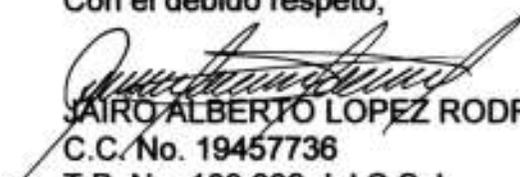
La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Presidente

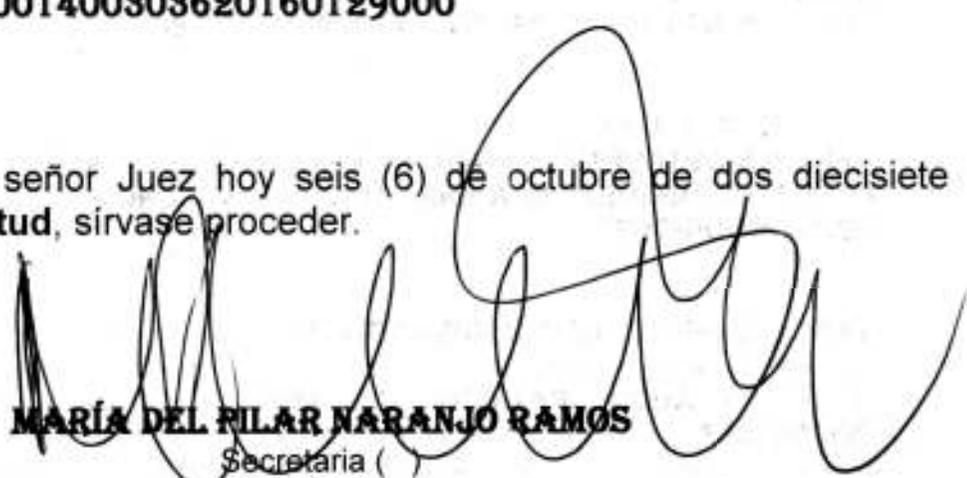
Con el debido respeto,


JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 19457736
T.P. No. 108.889 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy seis (6) de octubre de dos diecisiete (2017), **con solicitud**, sírvase proceder.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

Se le precisa al memorialista que mediante auto de fecha 4 de julio de 2017, se ordenó devolver el despacho comisorio No. 40 a la Alcaldía Local de Usaquén y no al Inspector de Policía.

Por lo anteriormente expuesto, se le **requiere** al demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del oficio No. 2991 de fecha 9 de agosto de 2017, el cual fue retirado el 9 del mismo mes y año como consta a folio 34 del cuaderno dos.

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Carlos Pulido Gómez
JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 125 Hoy **18 de Octubre de 2017** a la hora de las 8:00
a.m.

Maria del Pilar Naranjo Ramos
La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

Señor
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN LOCALIDAD PRIME
OFICINA JURIDICA
Carrera 6ª No. 118-03
Ciudad.

Alcaldía Local de Usaquen

R No. 2017-511-019847-2

2017-10-24 11:16 - Folios: 1 Anexos: 13

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: DIEGO FERNANDO PULIDO CHI



37
21

Ref. Despacho Comisorio Proferido por el Juzgado treinta y seis civil municipal de Bogotá dentro del proceso judicial número 11001400303620160129000.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia dentro de una ejecución de carácter civil, el cual se tramita en el juzgado treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá D.C., y en el cual se le ha reiterado la comisión para practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 150-55 apartamento 104** y al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria **50N-936035**, de conformidad a lo indicado en el auto que reiteró la comisión a usted dada con anterioridad.

Se anexa el despacho anteriormente radicado con sus anexos, el original de la radicación en la alcaldía y lo correspondiente para la práctica de la diligencia.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. No. 216.690 del C. S. de la J.



30
18

Señor

ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN LOCALIDAD PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.

Oficina jurídica

Carrera 6ª No. 118 - 03

Cludad.

Ref. Despacho comisorio proferido por el Juzgado treinta y seis civil municipal dentro del proceso judicial 11001400303620160129000

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando en calidad de abogado demandante dentro de una ejecución de carácter civil, el cual se tramita en el juzgado treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, y en el cual se le comisiono para practicar diligencia de secuestro de inmueble embargado, ubicado en la **avenida carrera 7 No. 150-55 apartamento 104** y al cual le corresponde el numero de matricula inmobiliaria **50N – 936035**, de conformidad a lo indicado en el despacho comisorio numero cuarenta (40) y el cual se adjunta, solicito señor alcalde para que ordene a quien tenga lugar se fije hora y fecha para la práctica de la diligencia indicada en la providencia judicial.

Se anexa al presente escrito, copia del despacho comisorio numero 40, certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro y el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión donde obra el embargo indicado.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. 216.690 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRONICO:

37
29

Bogotá D.C. 14 de mayo de 2017

2017

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036-2016-00-1290-00
de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267 en contra de JAIRO ALBERTO
LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRÍCIA VALENCIA CASTRO C.C.
52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.

Mediante el presente despacho de este despacho judicial, en cumplimiento a las providencias
dichas del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) le comunico que el día
cuatro (4) de dicho mes el comisario N. 40 de fecha quince (15) de abril de 2017
para que sea tramitado por ustedes.

Este despacho consta de 05 (cinco) folios en total.

Cordialmente


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
 CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 –PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
 CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

401
 28
 30

DESPACHO COMISORIO N° 40

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA
 ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR número 11001-40-03-036-2016-01290-00 de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267 en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849, mediante auto de fecha del TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se le COMISIONÓ con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-936035 el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 N° 150 -55 AP 104.

INSERTOS:

Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión, **El interesado deberá aportar el certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro a fin de determinar la dirección del inmueble, y copia de la providencia que ordena la comisión.**

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.032.418.847** y tarjeta profesional N° **216.690** del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestre que nombre para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibidem*, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017),

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 40 de 15 de abril de 2017, efectuada por la Alcaldía Local de Asaquen, es preciso destacar que este despacho no desconoce que la función o tarea de realizar diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes, no está determinada de manera expresa para los alcaldes locales, municipales y distritales según las funciones asignadas en el Decreto 1421 de 1993.

Pues bien, aquella función, contrario a lo argumentado por la Alcaldía Local, si se encuentra asignada por la Ley, en este caso, los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En efecto, el artículo 37 en mención precisa que la comisión consiste en la solicitud, por cualquier vía expedita, o de auxilio a **otro servidor público**, para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas y la práctica de medidas cautelares, de forma que esta disposición legal autoriza a los jueces para hacer esa solicitud a otros servidores públicos, calidad que tienen los alcaldes municipales, distritales y locales, así como las autoridades de policía.

Por su parte el artículo 83 de la codificación procesal colombiana, determina, designa, o si se prefiere, asigna la función de conocer de los despachos comisorios a autoridades judiciales, autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en una específica especialidad.

Así mismo, para la realización de diligencias diferentes a las de práctica y recaudo de pruebas, eso es, para las diligencias de embargo, secuestro de bienes muebles, inmuebles y entregas bienes, se designa a los alcaldes, sin distinguir su categoría y a funcionarios de policía.

41
3/3 3/1

42
32

Entonces, no es dable admitir una interpretación de aquella disposición normativa, en el sentido que deba presumirse o entenderse que los alcaldes locales están excluidos de aquella designación, con fundamento en las demás funciones determinadas por el decreto que se las asigna, pues el artículo 38 del Código General del Proceso, es claro y permite una sola interpretación literal, pues no está presto a confusiones y armonizado con el resto del ordenamiento jurídico, hacerlo sería iguala interpretar que los Juzgados Municipales no tienen la función de conocer despachos comisorios remitidos por Jueces del Circuito, so pretexto de que sus competencias están determinadas por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, y dentro de ellas no se encuentra la de conocer comisiones del superior funcional.

En conclusión, es la Ley (Código General del Proceso), norma de orden público y obligatorio cumplimiento la que asigna la función de conocer despachos comisorios relativos a la práctica de medidas cautelares a los Alcaldes y a Funcionarios de Policía, por lo tanto, aquellas autoridades si cuentan con competencia para adelantar las comisiones encargadas con los jueces, se itera, la competencia la signa el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo anterior, se ordena que por secretaria se oficie y se haga la devolución del mencionado despacho comisorio a la Alcaldía Local de Usaquén para que sea tramitado.

Notifíquese y Cúmplase,



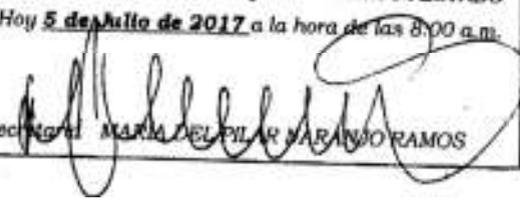
JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
No. 78 Hoy 5 de Julio de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.



La Secretaria **MARÍA DEL PILAR VARANDO RAMOS**



FACTURA DE VENTA C - 202785

NR: 900.127.760-0

FECHA DE SOLICITUD
DIA MES AÑO
26-04-2017 10:39:35

SEDE TERRITORIAL
SUPERCARDE C.A.D.
DEPENDENCIA
GERENCIA COMERCIAL Y DE
ATENCIÓN AL USUARIO
FECHA DE VENCIMIENTO
26-04-2017

2
20

Cliente **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA** NR Ó CC **1032418847**
Dirección **KR 5 20 46** Ciudad **BOGOTÁ D.C.**
E-mail Teléfono **3005325108**
Forma de Pago **EFFECTIVO** Banco **SUDAMERIS CTA AH 91000002450**

No Doc sop

Producto	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Subtotal	TOTAL
384 CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANU	1		10,064	10,064	12,000
TOTALES:					1,916 12,000

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ENTREGADO

Observaciones :RADIACION 567101

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE: **Diana Mercedes Araya Calleja**

Avenida Carrera 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Código Postal: 111311
Consultador: 234 7000
Información: Línea 196
www.catalogobogota.gov.co



07-072-PS-372 V.1.1

CANCELADO
BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

Handwritten signatures and initials at the bottom right.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 557101

Fecha: 26/04/2017

3
2P
34
24

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00936035	2354	15/10/1994	24

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 104

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 104 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 104 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008508 34 21 001 01004

CHIP: AAA0109PPJH

Cédula(s) Catastral(es)

148 A7 18 4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 107,684,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE, Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

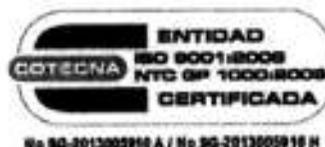
EXPEDIDA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 201755710110

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

45
x
24
35



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matricula: 50N-936035

Página 1

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 86=893 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0109PPJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO No. 104. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 41.14 M2. COMPLETAMENTE CONSTRUIDA, SU ALTURA DE 2.30 Mts. SU COEFICIENTE DE 3.0% Y SUS DEPENDENCIAS SON: SALON-COMEDOR, ALCOBA CON VESTIER, BAÑO, COCINA, TERRAZA COMUNAL CON USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y QUE SERA MANTENID O POR EL PROPIETARIO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.985, NOTARIA 24a. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO No. 1711 DE 8 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

...IO 'YUPANQUI AVENIDA 7A, #151-55 URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ... UNIA, SEGUN ESC#1047 DE 28-02-81 NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LIMITADA, SEGUN ESC#795 DE 26-02-81 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION CEDRO GOLB CLUB S.A., SEGUN ESC#5438 DE 03-09-79 NOTARIA 4a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ETRA LIMITADA, SEGUN ESC#6490 DE 24-12-74 NOTARIA 10a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 13-12-74. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ, PROTOCOLIZADA POR ESC#738 DE 29-07-1.949 NOTARIA 6a. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 7 150 55 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 7 151-55 EDIFICIO YUPANQUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 532175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-118585

Doc: ESCRITURA 1387 del 15-06-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

X H X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893

Doc: ESCRITURA 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

46
25
36



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 2

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 86133178

Doc: ESCRITURA 1762 del 17-09-1986 NOTARIA. 24A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$3,900,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NIT# 60014314

A: POLLO OLIMPICO LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 86133178

Doc: ESCRITURA 1762 del 17-09-1986 NOTARIA. 24A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA.

NIT# 60065656

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-1992 Radicación: 9893

Doc: ESCRITURA 6800 del 20-12-1991 NOT. 37A. de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA

A: GARCIA ESPITIA EDGAR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-1992 Radicación: 1992-21653

Doc: ESCRITURA 151 del 27-01-1992 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIEDA COLMENA

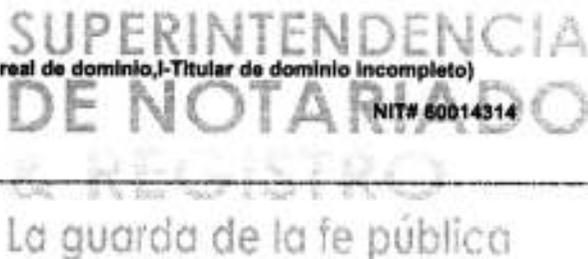
A: POLLO OLIMPICO LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 1994-3282

Doc: ESCRITURA 5340 del 28-12-1993 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,500,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 3

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESPITIA EDGAR

A: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

CC# 20254562 X

A: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

CC# 70084148 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-1994 Radicación: 1994-60810

Doc: ESCRITURA 1963 del 09-09-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

NIT# 8600387177

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$25,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

CC# 20254562

DE: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

CC# 70084148

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$14,654,360

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

Doc: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

47
6
31

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

X

✓

X

X

48 7 27
30



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 4

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-17452

Doc: ESCRITURA 466 del 16-03-1999 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

A: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-06-1999 Radicación: 1999-35279

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Doc: ESCRITURA 974 del 03-06-1999 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$14.854.360

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI,HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600382040

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-10-2000 Radicación: 2000-59847

Doc: ESCRITURA 2293 del 17-10-2000 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

Doc: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

Doc: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 5

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-03-2013 Radicación: 2013-17584

Doc: OFICIO 241 del 20-02-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO 124659

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-80391

Doc: OFICIO 1672 del 14-08-2015 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2012-0065900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE OROZCO Y LA VERDE Y CIA LTDA NIT. 8600468122

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-8189

Doc: OFICIO 320 del 03-02-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2016-001290-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO

CC# 19051267

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...

...

Handwritten marks: 49, 8, 20, 39

Watermark: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO DE BOGOTA D.C. La guarda de la fe pública

Handwritten checkmark

Handwritten X

Handwritten X

Handwritten signature/initials



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matricula: 50N-936035

Pagina 6

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-226776

FECHA: 04-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

50907
HO

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

78858 25-OCT-'17 11:24

IS F.
JUZG 36 CIVIL M.PAL

51
41

REF. Cumplimiento al requerimiento, proceso 2016-1290 de Rafael Antonio Sáenz contra Jairo López y otros.

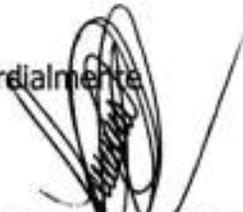
DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al final del escrito; dándole cumplimiento a su último proveído, estoy presentando a través de este escrito, la radicación del despacho comisorio y del oficio 2.991 (reiteración de la comisión) en la alcaldía Local de la localidad primera de Bogotá (Usaquén) con el fin de materializar la diligencia de secuestro del inmueble embargado dentro de las diligencias de este entuerto.

De igual manera manifiesto a usted que reiteramos nuestra intención de seguir adelante con la ejecución y de rematar el inmueble objeto de la medida cautelar puesto que el demandado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Anexo copias simples de lo presentado en la entidad enunciada junto con la radicación original de la última remisión.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

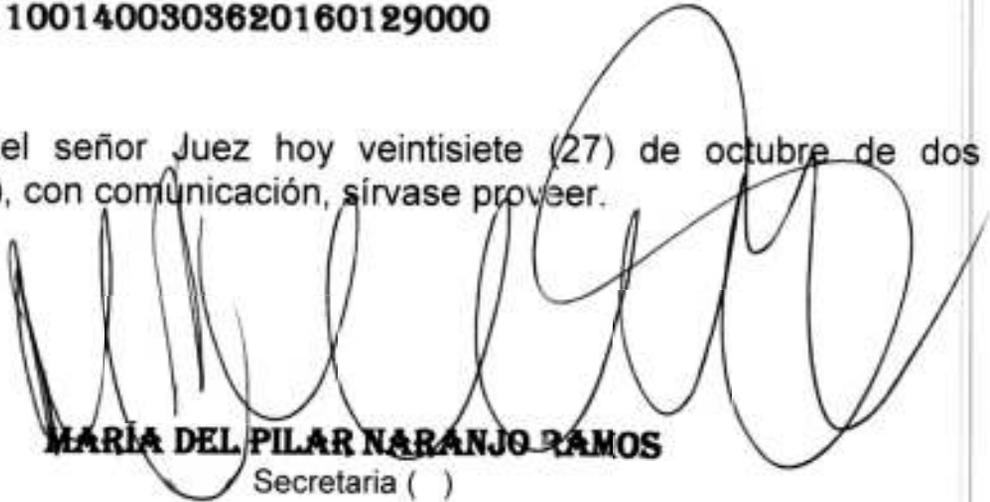
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. No. 216.690 del C. S de la J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy veintisiete (27) de octubre de dos diecisiete (2017), con comunicación, sírvase proveer.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, los documentos allegados por la parte demandante a folios 37 a 51.

Notifíquese,

1470


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO

Nro. 135 Hoy 3 de Noviembre de 2017 a la hora de las 8:00

a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

25 OCT 2017

Señor

**ALCALDE LOCAL DE USAQUEN LOCALIDAD PRIMER
OFICINA JURIDICA
Carrera 6ª No. 118-03
Ciudad.**

Alcaldía Local de Usaquen

R No. 2017-511-019847-2

2017-10-24 11:16 - Folios: 1 Anexos: 13

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: DIEGO FERNANDO PULIDO CHI



53
43

Ref. Despacho Comisorio Proferido por el Juzgado treinta y seis civil municipal de Bogotá dentro del proceso judicial número 11001400303620160129000.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia dentro de una ejecución de carácter civil, el cual se tramita en el juzgado treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá D.C., y en el cual se le ha reiterado la comisión para practicar la diligencia de secuestro del inmueble embargado, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 150-55 apartamento 104** y al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria **50N-936035**, de conformidad a lo indicado en el auto que reiteró la comisión a usted dada con anterioridad.

Se anexa el despacho anteriormente radicado con sus anexos, el original de la radicación en la alcaldía y lo correspondiente para la práctica de la diligencia.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. No. 216.690 del C. S. de la J.

Cra 5 No 20 - 56
TEL: 3005325108



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE OFICIALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO:

le
54
44

Bogotá D.C. 9 de agosto de 2017

Oficio N° 2991

Señor
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036-2016-00-1290-00
de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRÍCIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.**

Reciba un cordial saludo de este despacho judicial, en cumplimiento a la providencia fechada del cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017), le comunico que se ordenó revivir el despacho comisorio **N. 40** de fecha quince (15) de abril de la presente actualidad para que sea tramitado por ustedes.

Anexo le, anunciado en nueve (9) folios útiles

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: C.M.P.L.36@TJ-CENDOL.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

55
45

DESPACHO COMISORIO N° 40

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR número 11071-40-03-036-2016-01290-00 de RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES C.C. 19.051.267 en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849, mediante auto de fecha del TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se le COMISIONÓ con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-936035 el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 N° 150 -55 AP 104.

INSERTOS:

Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión, El interesado deberá aportar el certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro a fin de determinar la dirección del inmueble, y copia de la providencia que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.032.418.847 y tarjeta profesional N° 216.690 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestre que nombre para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibidem*, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INGENIERIA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 557101

Fecha: 26/04/2017

323
22
46

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00936035	2354	15/10/1994	24

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 104

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 104 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 104 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008508 34 21 001 01004

CHIP: AAA0109PPJH

Cédula(s) Catastral(es)

148 A7 18 4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 107,684,000	2017

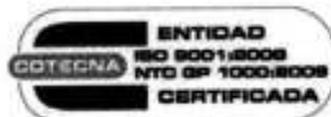
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidad: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 201755710110

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No 90-2013005910 A / No 90-2013005910 B

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Handwritten marks and numbers: a large 'S' or '8' at the top, a signature-like scribble below it, and the number '217' written vertically on the right side of the page.

Señor
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN LOCALIDAD PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.
Oficina jurídica
Carrera 6ª No. 118 - 03
Ciudad.

Ref. Despacho comisorio proferido por el Juzgado treinta y seis civil municipal dentro del proceso judicial 11001400303620160129000

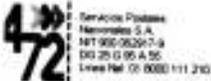
DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando en calidad de abogado demandante dentro de una ejecución de carácter civil, el cual se tramita en el juzgado treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, y en el cual se le comisiono para practicar diligencia de secuestro de inmueble embargado, ubicado en la **avenida carrera 7 No. 150-55 apartamento 104** y al cual le corresponde el numero de matricula inmobiliaria **50N - 936035**, de conformidad a lo indicado en el despacho comisorio numero cuarenta (40) y el cual se adjunta, solicito señor alcalde para que ordene a quien tenga lugar se fije hora y fecha para la práctica de la diligencia indicada en la providencia judicial.

Se anexa al presente escrito, copia del despacho comisorio numero 40, certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro y el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión donde obra el embargo indicado.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. 216.690 del C. S. de la J.



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
 ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN -
 FONDO
 Dirección: CRA. 6 A NO. 118-23

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110111193
 Envío: RN964507809CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD BOGOTÁ
 Dirección: CARRERA 13 # 14 - 33 P
 18

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110021000
 Fecha Pre-Admisión:
 24/11/2017 11:18:26
 No. Ingresos de cargo: 00000 Al 25/11/2017
 No. E. de Reservas: 0000 Al 25/11/2017



**ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
 datos:
 Radicado No. 20175101243271
 Fecha: 13-11-2017

67
 1-27-10-48

ores
GADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ
 cción: CARRERA 10 No.14-33 piso 10
 dad:

nto: **Devolución Despacho comisorio No.40**
Radicación No. 2017-511- 019847-2 (2017-10-24)

17 folios
 JUZG 36 CIVIL M. PAL
 Prt
 79259 29-NOV-17 18:19

respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El decreto Estatutario 2-**

21



Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública. Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198,

situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional." (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.



2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuándo no se trata de recepción o practica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso:

***ARTÍCULO 38. COMPETENCIA:** La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad.

Cuándo no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". (El subrayado es nuestro).

50

Sobre los despachos comisorios el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la **tutela 2017 – 00457**, instaurado ante el **JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL**, expuso en forma concluyente: (...) **Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES**, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía”.

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, del apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL**, en otro caso de tutela de **Tutela 2017-26601**, instaurada ante el **JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL**: (...) “...Considera la Sala que le asiste razón al **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del **CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA**, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía”, decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016

Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175101243271

Fecha: 13-11-2017

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados
ante esta localidad.

Atentamente;

INFORME SECRETARIAL

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Folios: 16
Al Despacho del señor Juez hoy treinta (30) de noviembre de dos diecisiete
(2017), con comunicación, sírvase proceder.
Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 40 del 15 de abril de 2017, efectuada por la Alcaldía Local de Usaquén, es preciso destacar que este despacho no desconoce que la función o tarea de realizar diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes, no está determinada de manera expresa para los alcaldes locales, municipales y distritales según las funciones asignadas en el Decreto 1421 de 1993.

Pues bien, aquella función, contrario a lo argumentado por la Alcaldía Local, si se encuentra asignada por la Ley, en este caso, los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En efecto, el artículo 37 en mención precisa que la comisión consiste en la solicitud, por cualquier vía expedita, o de auxilio a **otro servidor público**, para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas y la práctica de medidas cautelares, de forma que esta disposición legal autoriza a los jueces para hacer esa solicitud a otros servidores públicos, calidad que tienen los alcaldes municipales, distritales y locales, así como las autoridades de policía.

Por su parte el artículo 83 de la codificación procesal colombiana, determina, designa, o si se prefiere, asigna la función de conocer de los despachos comisorios a autoridades judiciales, autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en una específica especialidad.

70
/ 74
51
/

Así mismo, para la realización de diligencias diferentes a las de práctica y recaudo de pruebas, eso es, para las diligencias de embargo, secuestro de bienes muebles, inmuebles y entregas bienes, se designa a los alcaldes, sin distinguir su categoría y a funcionarios de policía.

Entonces, no es dable admitir una interpretación de aquella disposición normativa, en el sentido que deba presumirse o entenderse que los alcaldes locales están excluidos de aquella designación, con fundamento en las demás funciones determinadas por el decreto que se las asigna, pues el artículo 38 del Código General del Proceso, es claro y permite una sola interpretación literal, pues no está presto a confusiones y armonizado con el resto del ordenamiento jurídico, hacerlo sería iguala interpretar que los Juzgados Municipales no tienen la función de conocer despachos comisorios remitidos por Jueces del Circuito, so pretexto de que sus competencias están determinadas por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, y dentro de ellas no se encuentra la de conocer comisiones del superior funcional.

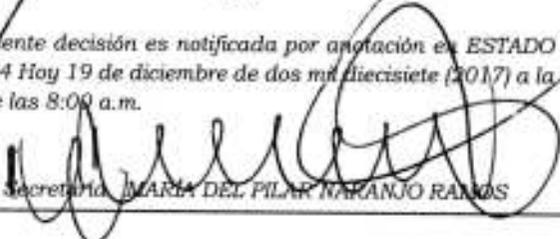
En conclusión, es la Ley (Código General del Proceso), norma de orden público y obligatorio cumplimiento la que asigna la función de conocer despachos comisorios relativos a la práctica de medidas cautelares a los Alcaldes y a Funcionarios de Policía, por lo tanto, aquellas autoridades si cuentan con competencia para adelantar las comisiones encargadas con los jueces, se itera, la competencia la signa el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo anterior, se ordena que por secretaría se oficie y se haga la devolución del mencionado despacho comisorio a la Alcaldía Local Usaquén, para que sea tramitado.

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154 Hoy 19 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a la
hora de las 8:00 a.m.


La Secretaria, **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de enero de 2018.

Oficio N°. 0086

Señor
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11C014003036-2016-00-1290-00
de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.**

Reciba un cordial saludo de este despacho judicial, en cumplimiento a la providencia fechada dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), le comunico que se ordenó devolver el despacho comisorio **N. 40** de fecha quince (15) de abril de la presente anualidad para que sea tramitado por ustedes.

Anexo lo anunciado en veintisiete (27) folios útiles.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

V. 660 72.90 C.1140
103249847
22/01/18

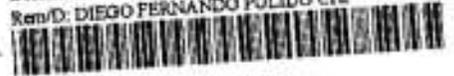
33

Alcaldía Local de Usaquén
R No. 2017-511-006837-2



66

2017-05-05 10:36 - Folios: 1 Anexos: 9 F
Destino: Area de Gestión Policial
Rem/D: DIEGO FERNANDO PULIDO CHI



Señor
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN LOCALIDAD PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.
Oficina jurídica
Carrera 6ª No. 118 - 03
Ciudad.

Ref. Despacho comisorio proferido por el Juzgado treinta y seis civil municipal dentro del proceso judicial 11001400303620160129000

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio actuando en calidad de abogado demandante dentro de una ejecución de carácter civil, el cual se tramita en el juzgado treinta y seis (36) civil municipal de Bogotá, y en el cual se le comisiono para practicar diligencia de secuestro de inmueble embargado, ubicado en la **avenida carrera 7 No. 150-55 apartamento 104** y al cual le corresponde el numero de matricula inmobiliaria **50N - 936035**, de conformidad a lo indicado en el despacho comisorio numero cuarenta (40) y el cual se adjunta, solicito señor alcalde para que ordene a quien tenga lugar se fije hora y fecha para la práctica de la diligencia indicada en la providencia judicial.

Se anexa al presente escrito, copia del despacho comisorio numero 40, certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro y el certificado de tradición y libertad del inmueble en cuestión donde obra el embargo indicado.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. 216.690 del C. S. de la J.

1-00

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Destrato

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 557101

Fecha: 26/04/2017

Handwritten notes: 5, 39, 23, 59/

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050N00936035	2354	15/10/1994	24

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 104

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP-104 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 104 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008508 34 21 001 01004

CHIP: AAA0109PPJH

Cédula(s) Catastral(es)

148 A7 18 4

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 107,684,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, si antes los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 0707011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

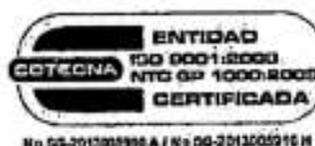
EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 201755710110

Av. Cra 30 No. 25 - 60
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Handwritten number: 29

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-31-03-036-2016-01290-00. Singular.

Como quiera que se acreditó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-936035, objeto cautela se encuentra debidamente embargado, se decreta su SECUESTRO.

Por lo anterior y para llevar a cabo la diligencia de es necesario corregir la postura del despacho frente a las competencias de las inspecciones de policía, como quiera que en otros asuntos se señaló que aquellas autoridades perdieron competencia para realizarlas por virtud de la entrada en vigencia del parágrafo 1º del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía.

En efecto, una vez analizadas las normas relativas a la comisión, las funciones jurisdiccionales y la aludida disposición, se concluye que las alcaldías locales e inspecciones de policía, **tienen actualmente plena facultad para realizar diligencias de entrega de bienes y la práctica de medidas cautelares**, en la medida que tales procedimientos son de tipo administrativo que no jurisdiccional, como quiera que en ellas, dichas autoridades no resuelven recursos, practican pruebas ni deciden sobre las posibles oposiciones ni adoptan ninguna decisión de tipo judicial, dado que tales ellas están restringidas al juez, por virtud de las normas procesales de cada caso, esto es, el artículo 309 y 596 del Código General del Proceso.

De manera que el parágrafo atrás relacionado, guarda completa armonía con las disposiciones del Código general del Proceso y ella no implica la imposibilidad de llevar a cabo esas diligencias por parte de los inspectores de policía, menòs si se tiene en cuenta que el artículo 38 del

6 H/S

(4)

Código General del Proceso que permite realizar la comisión a las alcaldías y funcionarios de policía no fue derogado por el Código General del Proceso

→

Por ello, para realizar el referido secuestro, se comisiona con amplias facultades, inclusive de designar secuestro y señalar honorarios al Alcalde Local y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva, para que tenga lugar dicha diligencia. Librese el correspondiente despacho comiserio.

(5)

Notifíquese y Cúmplase,

744.70X

Juan Carlos Pulido Gómez
JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ

JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 28 hoy 6 de marzo de dos mil diecisiete (2017) a la hora de las 8:00 a.m.

María del Pilar Paranc Ramos
La Secretaria **MARÍA DEL PILAR PARANC RAMOS**

472

REMITE
Nombre del
ALCALDÍA
FONDO
Dirección

Ciudad:

Departamento:

Código:

Envío:

DES

Nombre:

JURISDICCION

Dirección:

PISO II

Ciudad:

Departamento:

Código:

Fecha:

00000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de UsaquénAl contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175110319221

Fecha: 01-06-2017

Señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10
CiudadAsunto: Devolución Despacho Comisorio No.40
Radicación No. 2017-511-006837-2 (2017-05-05)

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cual es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (*Estatuto Distrital*), fija los lineamientos políticos, administrativos y fiscales y determina que el Alcalde Mayor, los Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El Decreto Estatutario 2.- Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 4. El respectivo**

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.coBOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOSJUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
13 FOLIOS
5-11-2017 0:55

PM

6

7

artículo 198, situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional. (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016:

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. *Son deberes generales de las autoridades de Policía:*

(...)

8.- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vinculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

8

Alcalde Local.(artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas **asignadas o delegadas**, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde la Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública, Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátese de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del

Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se

evidencia en su

Camara 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6298567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



"1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica

para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispuso en sus artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de Justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, con fundamento en inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de éste último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los alcaldes locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012, en dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

662
1
10

Quando no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma en la forma señalada en el artículo anterior (El subrayado es nuestro)

Así las cosas, en aplicación de esta disposición procedimental y con fundamento en todo lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital, ni Municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su Despacho de las diligencias objeto de la Comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados ante esta Localidad.

Atentamente;



MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Folios: 10

Proyectó: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor Despacho

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017),

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00 Ejecutivo Singular.

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 40 de 15 de abril de 2017, efectuada por la Alcaldía Local de Asaquen, es preciso destacar que este despacho no desconoce que la función o tarea de realizar diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes, no está determinada de manera expresa para los alcaldes locales, municipales y distritales según las funciones asignadas en el Decreto 1421 de 1993.

Pues bien, aquella función, contrario a lo argumentado por la Alcaldía Local, si se encuentra asignada por la Ley, en este caso, los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En efecto, el artículo 37 en mención precisa que la comisión consiste en la solicitud, por cualquier vía expedita, o de auxilio a **otro servidor público**, para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas y la práctica de medidas cautelares, de forma que esta disposición legal autoriza a los jueces para hacer esa solicitud a otros servidores públicos, calidad que tienen los alcaldes municipales, distritales y locales, así como las autoridades de policía.

Por su parte el artículo 83 de la codificación procesal colombiana, determina, designa, o si se prefiere, asigna la función de conocer de los despachos comisorios a autoridades judiciales, autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en una específica especialidad.

Así mismo, para la realización de diligencias diferentes a las de práctica y recaudo de pruebas, eso es, para las diligencias de embargo, secuestro de bienes muebles, inmuebles y entregas bienes, se designa a los alcaldes, sin distinguir su categoría y a funcionarios de policía.

11
33
13

53

12

Entonces, no es dable admitir una interpretación de aquella disposición normativa, en el sentido que deba presumirse o entenderse que los alcaldes locales están excluidos de aquella designación, con fundamento en las demás funciones determinadas por el decreto que se las asigna; pues el artículo 38 del Código General del Proceso, es claro y permite una sola interpretación literal, pues no está presto a confusiones y armonizado con el resto del ordenamiento jurídico, hacerlo sería iguala interpretar que los Juzgados Municipales no tienen la función de conocer despachos comisorios remitidos por Jueces del Circuito, so pretexto de que sus competencias están determinadas por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, y dentro de ellas no se encuentra la de conocer comisiones del superior funcional.

En conclusión, es la Ley (Código General del Proceso), norma de orden público y obligatorio cumplimiento la que asigna la función de conocer despachos comisorios relativos a la práctica de medidas cautelares a los Alcaldes y a Funcionarios de Policía, por lo tanto, aquellas autoridades si cuentan con competencia para adelantar las comisiones encargadas con los jueces, se itera, la competencia la signa el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo anterior, se ordena que por secretaria se oficie y se haga la devolución del mencionado despacho comisorio a la Alcaldía Local de Usaquén para que sea tramitado.

Notifíquese y Cúmplase,

[Handwritten Signature]
JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 D.C.
 La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
 No. 78 Hoy 5 de Julio de 2017 a la hora de las 8:00 a.m.
 La Secretaria *[Handwritten Signature]*
MARIA DEL PILAR VARGAS RAMOS

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Ref. 11001-40-03-036-2016-01290-00. Singular.

En atención a la devolución del despacho comisorio No. 40 del 15 de abril de 2017, efectuada por la Alcaldía Local de Usaquén, es preciso destacar que este despacho no desconoce que la función o tarea de realizar diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes, no está determinada de manera expresa para los alcaldes locales, municipales y distritales según las funciones asignadas en el Decreto 1421 de 1993.

Pues bien, aquella función, contrario a lo argumentado por la Alcaldía Local, si se encuentra asignada por la Ley, en este caso, los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, normas de orden público y de obligatorio cumplimiento.

En efecto, el artículo 37 en mención precisa que la comisión consiste en la solicitud, por cualquier vía expedita, o de auxilio a **otro servidor público**, para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas y la práctica de medidas cautelares, de forma que esta disposición legal autoriza a los jueces para hacer esa solicitud a otros servidores públicos, calidad que tienen los alcaldes municipales, distritales y locales, así como las autoridades de policía.

Por su parte el artículo 83 de la codificación procesal colombiana, determina, designa, o si se prefiere, asigna la función de conocer de los despachos comisorios a autoridades judiciales, autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en una específica especialidad.

70
/64
B

63

14

Así mismo, para la realización de diligencias diferentes a las de práctica y recaudo de pruebas, eso es, para las diligencias de embargo, secuestro de bienes muebles, inmuebles y entregas bienes, se designa a los alcaldes, sin distinguir su categoría y a funcionarios de policía.

Entonces, no es dable admitir una interpretación de aquella disposición normativa, en el sentido que deba presumirse o entenderse que los alcaldes locales están excluidos de aquella designación, con fundamento en las demás funciones determinadas por el decreto que se las asigna, pues el artículo 38 del Código General del Proceso, es claro y permite una sola interpretación literal, pues no está presto a confusiones y armonizado con el resto del ordenamiento jurídico, hacerlo sería iguala interpretar que los Juzgados Municipales no tienen la función de conocer despachos comisorios remitidos por Jueces del Circuito, so pretexto de que sus competencias están determinadas por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, y dentro de ellas no se encuentra la de conocer comisiones del superior funcional.

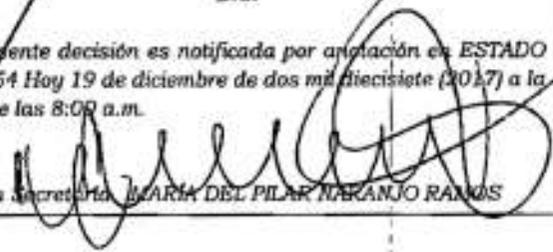
En conclusión, es la Ley (Código General del Proceso), norma de orden público y obligatorio cumplimiento la que asigna la función de conocer despachos comisorios relativos a la práctica de medidas cautelares a los Alcaldes y a Funcionarios de Policía, por lo tanto, aquellas autoridades si cuentan con competencia para adelantar las comisiones encargadas con los jueces, se itera, la competencia la signa el artículo 38 del Código General del Proceso, por lo anterior, se ordena que por secretaría se oficie y se haga la devolución del mencionado despacho comisorio a la Alcaldía Local Usaquén, para que sea tramitado.

Notifíquese y Cúmplase,


JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 154 Hoy 19 de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a la
hora de las 8:00 a.m.


La secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

15

66

15

1-1-19



REMITENTE
Nombre Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
CÓDIGO
Decreto ORA. 6 A NO. 114 23



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos
datos:
Radicado No. 20175101243271
Fecha: 13-11-2017

Código Postal: 11011192
Envío: RMB6450/78900

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD BOGOTA
Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33P
15

ores
GADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTA
cción: CARRERA 10 No.14-33 piso 10
dad:

nto: **Devolución Despacho comisorio No.40**
Radicación No. 2017-511- 019847-2 (2017-10-24)

17 FOLIOS
JUZE 36 CIVIL M. PRE
PR
79259 29-NOV-17 18:19

Código Postal: 110321000
Fecha Pre-Admisión:
2017-11-18 25
Número de Radicación: 2017-511-019847-2
Número de Expediente: 2017-511-019847-2

Respetado (a) Juez (a):

Formalmente me permito hacer devolución del Despacho Comisorio del asunto, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

En principio y con fundamento en el artículo 116 de la constitución Nacional, se encuentra que es procedente la comisión, para cumplir función judicial, a alcaldes y funcionarios de policía, entendiéndose que tales comisiones son facultades regladas, sobre una materia precisa y no de carácter discrecional.

Esta disposición constitucional debe comprenderse y aplicarse de manera estricta, en lo que la misma Constitución y la Ley determinen sobre tales cargos y la autoridad que de ellos emana.

Por ello es importante, en tal sentido, establecer cuál es el origen legal de los cargos de los Alcaldes Locales, a diferencia del Alcalde Mayor y de los Alcaldes Municipales que son elegidos por voto popular y cual la distinción respecto de sus funciones y competencias. Vale señalar, como aspecto relevante, que es el Alcalde Mayor quien designa a los Alcaldes Menores, luego de cumplirse un proceso concursal.

El Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Distrital), fija los lineamientos **políticos, administrativos y fiscales** y determina que el Alcalde Mayor, los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo, según lo establecido en el artículo 54, constituyen el gobierno distrital, como estructura del Sector Central, los alcaldes locales, en consecuencia corresponden, de acuerdo con el mismo artículo al sector de las localidades, como parte de la descentralización territorial, entendiéndose que cada localidad está sometida a: **1. El decreto Estatutario 2-**

GA
~~GA~~
16

Acuerdos Distritales 3.- La autoridad del Alcalde Mayor, 4. La Junta Administradora 5. El respectivo Alcalde Local. (Artículo 61).

En ese mismo orden y con las mismas implicaciones, es el Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Mayor, quien señala las limitaciones y atribuciones administrativas para la organización y funcionamiento de las localidades y por ende, hará la distribución de funciones y competencias entre las autoridades distritales y locales, como así lo contempla el artículo 63. *Ibidem*

Es el mismo Estatuto, en su artículo 86, el que contiene las atribuciones legales de los Alcaldes Locales, las que vistas y analizadas para el caso de los Despachos Comisorios, no se advierte alguna de contenido claro y explícito sobre la materia objeto de este pronunciamiento.

Vistas las funciones legales de los Alcaldes Locales, en las distintas materias administrativas, políticas y de policía, comprendidas aquellas asignadas o delegadas, no se encontró alguna disposición que así lo determine, es decir, que por expresa disposición del Concejo o del Alcalde Mayor, se haya establecido que los Alcaldes Locales asuman el apoyo, colaboración o intervención en actuaciones propias de las autoridades judiciales.

Por tanto, debe precisarse e insistirse en que la creación de las localidades, corresponde al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, así como también sus limitaciones y atribuciones, esto es, para determinar o establecer sus funciones y competencias.

Los Alcaldes Locales son funcionarios dependientes de la Administración Distrital, entiéndase sector central y estarán sometidos al régimen establecido para ellos, es decir, que están sujetos a la función pública. Ley 909 de 2004, Ley 489 de 1998 y Decreto 1350 de 2005, en lo que no se oponga a la Ley Estatutaria.

Como segundo aspecto se determina que los Alcaldes Locales, no podrán asumir funciones distintas a aquellas que expresamente se le asignen o deleguen, por las autoridades a que expresamente se refiere el Decreto Estatutario.

Ahora bien sobre las funciones de policía propiamente dichas, si acudimos a disposiciones aplicables al caso, trátase de normas nacionales, distritales y locales, nos debemos remitir al Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, que a diferencia del Acuerdo Distrital 079 de 2003, (Código de policía de Bogotá D.C.) de manera expresa señala quienes son autoridad de Policía, norma en la que no figuran los Alcaldes Locales, como se evidencia en su artículo 198,

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175101243271

Fecha: 13-11-2017.

K

situación que taxativamente si comprendía el Acuerdo enunciado en su artículo 186, en el numeral 3.

"Artículo 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales y Municipales.

4. Los Inspectores de Policía y los corregidores.

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.

6. Los comandantes de estación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional." (Negrita y subrayado nuestro)

De la anterior disposición, se evidencia que son los Alcaldes Distritales y Municipales, no los locales, los que detentan la calidad de "AUTORIDAD DE POLICÍA". En otros términos, pero con igual sentido, es la primera autoridad del Distrito o el Municipio, quien está investido de tal función, como se desprende del artículo 10 de la misma Ley 1801 de 2016.

"DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA. Son deberes generales de las autoridades de Policía:

(...)

8- Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia".

Se afianza esta posición jurídica, en esa misma Ley, respecto a la diferencia entre Alcaldes nombrados por elección popular, de carácter Constitucional y Alcaldes Locales nombrados por concurso mediante vínculo legal y reglamentario, en lo preceptuado por el artículo 205, sobre las atribuciones de los Alcaldes:

(...)

*1.- Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas."

(...)

Lo anterior significa que la Ley 1801 de 2016, derogó tácitamente el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, como quiera que lo sustituyó totalmente en título y contenido. Por tal motivo, a la luz del actual Código Nacional de Policía, los alcaldes locales no son autoridad de policía, derogatoria que aplica. Para toda disposición y reglamento, tal como el código lo dispone en los artículos 238 y 242.

Por consecuencia, el Alcalde Local, no puede actuar en cumplimiento del expreso deber, previsto en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, ya mencionado, respecto a colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, simplemente porque carece de la función y competencia otorgada de manera exclusiva a las autoridades de Policía.

De otro lado y en relación con el Código General del Proceso, sobre el tema de los despachos comisorios, cuándo no se trata de recepción o practica de pruebas, con fundamento en el inciso 3 del artículo 38, podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía, aspecto legal que debe entenderse, en el sentido y alcance que este documento ha plasmado, sobre la distinción entre Alcalde Distrital y Alcalde Local y las limitaciones de este último en el ejercicio de su cargo. De manera que en cumplimiento de las Leyes vigentes sobre la materia y en consonancia con lo expuesto, los Alcaldes Locales no están comprendidos dentro del precepto legal y alcance dado por el legislador a los Alcaldes Distritales y Municipales.

En efecto, la Ley 1564 de 2012 de dicho artículo dispuso:

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: La corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales Superiores y los Jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría.

Podrán comisionarse a las autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales o Administrativas, a lo que concierne a esa especialidad.

Cuándo no se trate de recepción de práctica de pruebas podrá comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". (El subrayado es nuestro).

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20175101243271

Fecha: 13-11-2017

Sobre los despachos comisorios el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala Civil, el 25 de mayo de 2017, sobre el tema, y como consecuencia de la tutela 2017 - 00457, instaurado ante el JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL, expuso en forma concluyente: (...) **Así las cosas, considera la sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES, toda vez que de las normas citadas no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de policía**".

Resulta inconsecuente entonces, pretender establecer que los Alcaldes Locales deben asumir las obligaciones de los Alcaldes Distritales, municipales e inspectores, por no haberse hecho extensiva la disposición que los relevó de la competencia, del apreciación es inaceptable, como se desprende de la clara consideración que hace sobre el mismo asunto el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL, en otro caso de tutela de Tutela 2017-26601, instaurada ante el JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL: (...) "...Considera la Sala que le asiste razón al ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, toda vez que la atribución legal que hace alusión a la colaboración con las autoridades judiciales se encuentra en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84 y 86 del decreto ley 1421 de 1993, Artículo 198 del CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA, y el artículo 314 de la Constitución Política; por lo que de dichas normas, no se infiere que dentro de las funciones de los Alcaldes Locales, se encuentre la de reemplazar a los Alcaldes Municipales o Distritales en sus funciones jurisdiccionales o de Policía", decisión en la que se ordena al juez, efectuar la diligencia objeto de la comisión.

Los Alcaldes Locales, si bien tuvieron funciones sobre la materia contempladas en disposiciones anteriores, hoy ya no las tienen, en virtud de la falta de condición expresa, inaplicabilidad de las normas contradictorias y derogatorias, contenidas en los artículos 10, 198, 238 y 242 de la ley 1801 de 2016

Así las cosas, con el mayor respeto y consideración con fundamento en lo expuesto, por carecer de la competencia legal necesaria, esto es, actuando en calidad de Alcaldesa Local y no Distrital ni municipal, como en efecto lo señalan las normas que rigen la materia, me permito hacer devolución a su despacho de las diligencias objeto de la comisión.

Anexo: El despacho comisorio enunciado, con los documentos adjuntos radicados
ante esta localidad.

Atentamente;

INFORME SECRETARIAL

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

REFERENCIA.: 11001400303620160129000

Al Despacho del señor Juez hoy treinta (30) de noviembre de dos diecisiete
(2017) con comunicación, sírvase proceder.
Proyecto: Jorge Rozo Montero, Abogado asesor.

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN TERRITORIAL</small>		FACTURA DE VENTA C - 202785 NIT: 906.127.768-9		FECHA DE SOLICITUD DIA MES AÑO 26-04-2017 15:39:36		
				SEDE TERRITORIAL SUPERCADE C.A.D. DEPENDENCIA GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO FECHA DE VENCIMIENTO 26-04-2017		
Cliente DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA		NIT Ó CC 1032418847		No Doc sop		
Dirección KR 5 20 46		Ciudad BOGOTÁ D.C.				
E-mail		Teléfono 3005325108				
Forma de Pago EFECTIVO		Banco SUDAMERIS CTA AH 91000002450				
Producto	Nombre	Cant.	Yr.	Unitario	Subtotal	
384	CERTIFICACION CATASTRAL REGISTROS ALFANUMERICOS	1		10,000	10,000	
					TOTAL	
					1,910	12,000
TOTALES:						
SOM DOCE MIL PESOS MCTE.					1,910	12,000
<small>EMISOR DE ESTE DOCUMENTO SE RESPONSABILIZA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS MULTAS Y PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LEY 1472 DE 2011.</small>						
Observaciones: RADIACION 587101						
FIRMA DEL CLIENTE:			RESPONSABLE: Diana Mariela Arroyo Calle			

2 22

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
ENTREGADO

CANCELADO
 BOGOTÁ
 MEJOR PARA TODOS

Avenida Carrera 30 No. 25 - 90
 Torre A Pisos 11 y 12
 Torre S Piso 2
 Código Postal: 111311
 Correo Electrónico: 234 7600
 Información: Línea 196
 www.catastrobogota.gov.co



87-072-FE-172 V.1.1

27

R

21

22

Señor
ALCALDE LOCAL DE USAQUEN LOCALIDAD PRIMERA DE BOGOTÁ D.C.
Oficina Jurídica
Carrera 6 A No 118-03
Ciudad

73
22

Ref. Despacho Comisorio Remitido por el Juzgado treinta y seis civil municipal dentro del proceso Judicial 11001400303620160129000. Tercer Radicación.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, identificado con las calidades Civiles y profesionales que parecen al final del escrito, actuando como apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, esto es, demanda de ejecución civil, la cual es tramitada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., y en el cual se expidió la comisión con destino a Su Despacho para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado el cual se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 7 No- 150 – 55 apartamento 104 y al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50N-936035, todo esto de conformidad a los datos indicados en el despacho comisorio numero cuarenta (40) y el cual se adjunta así como todos los anexos en compañía del histórico del caso.

En consecuencia y dado que este proceso ha durado demasiado tiempo, se ha devuelto en dos oportunidades y el Despacho a **REITERADO** la necesidad de que sea usted quien materialice la diligencia, solicito se ordene a quien corresponda se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia ordenada por el despacho.

Se anexa, copia del despacho comisorio, los anexos requeridos por el mismo y el histórico de las devoluciones en (28) folios útiles.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No. 1.032.418.847
T.P. No. 216.690 del C. S. de la J.

Alcaldía Local de Usaquen
R No. 2018-511-008157-2



2018-04-18 13:04 - Folios: 1 Anexos: 28
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL



31 MAY 2018
ME.



79
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE OFALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: C MPL36BT@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de enero de 2018.

Oficio N°. 0086

Señor
ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 110014003036-2016-00-1290-00
de **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267** en contra de **JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATR'ICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849.**

Reciba un cordial saludo de este despacho judicial, en cumplimiento a la providencia fechada dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), le comunico que se ordenó devolver el despacho comisorio **N. 40** de fecha quince (15) de abril de la presente anualidad para que sea tramitado por ustedes.

Anexo lo anunciado en veintisiete (27) folios útiles.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria



INSPECCIÓN PRIMERA C DISTRITAL DE POLICÍA

BOGOTÁ D.C., JULIO (04) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO(2018)

ASUNTO: DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE
D. COMISORIO 40 DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO 2016-01129000 DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMEZ CONTRA JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ -

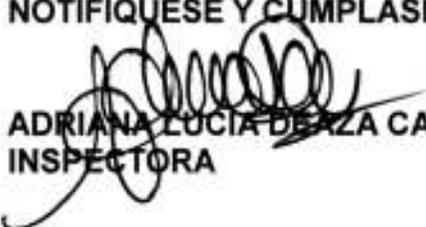
Se encuentra el despacho la comisión **REMITIDA** mediante memorando **20185100006793** asignado por la alcaldesa local de Usaquén **MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA** con fundamento en las siguientes consideraciones:

- A. En concepto del 6 de septiembre del 2017 de H. CONSEJO DE ESTADO correspondiente a la radicación 23 32 y con el número único 11001-03-06-000-2017-00051-00-conflicto de normas. -comisión. inspectores de policía, dejó claro que los despachos comisorios que venían tramitándose en las inspecciones de policía, antes de entrar en vigor la ley 1801 de 2016, debían concluirse por ese procedimiento y de ninguna manera devolverlos, trasladarlos o enviarlos a otra autoridad.
- B. sobre el mismo punto referente a los despachos comisorios, la h. corte suprema de justicia al pronunciarse en el radicado no. 76111-22-13-000-2017-00310-01, mediante stc22050-2017 preciso que la naturaleza jurídica de los despachos comisorios, no corresponde precisamente a la de actuación judiciales o jurisdiccionales sino que son actuaciones administrativas que las pueden realizar las autoridades administrativas en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público- art 113 constitución política- y no cabe ninguna duda al respecto que los inspectores de policía son autoridades administrativas

De conformidad con lo anterior, el despacho procede mediante el presente auto a avocar conocimiento y dispone lo siguiente:

- 1. fijese como fecha para la práctica de la diligencia el día **05 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018 A LA HORA DE LAS 2:00 A.M.**
- 2. practicada la diligencia remítanse las mismas al juzgado de origen previas actuaciones en los aplicativos correspondientes.
- 3. Comuníquese designación al auxiliar de la justicia .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA LUCÍA DERZA CASTILLO
INSPECTORA



No. de designación: DC **64544**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Inspección 001 Distrital de Policía B**. Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001999300120160129000**
Despacho que Designa: **Inspección 001 Distrital de Policía B**
Despacho de Origen: **Inspección 001 Distrital de Policía B**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **1076657277**
Nombres: **DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER**
Apellidos: **PAEZ SANTANDER**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29**
Teléfono: **3108705232**
Correo electrónico: **DEANPAEZ55@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **lunes, 30 de julio de 2018 21:05:59**
Proceso No: **11001999300120160129000**


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA

Agréguese al expediente como prueba.



37

26

Bogotá, D.C. Julio 30 de 2018

Código de dependencia: 514

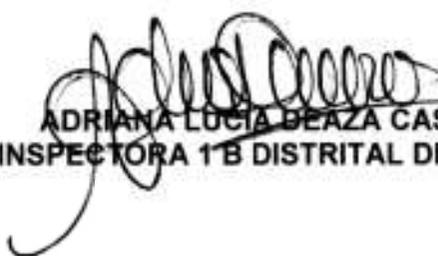
Señor
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER
CALLE 2 No. 4-29 INTERIOR 1-29
Ciudad

Asunto: DESIGNACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA . PROCESO2016-01290-00 DEL
JUZGADO TRESINTA Y SEIS C MPAL DE ORALIDAD

Por medio de la presente me permito comunicarle que el Despacho de la Inspección 001 B Distrital de Policía ubicado en la Calle 122 No. 7 A 61 lo ha designado como auxiliar de la justicia , en el oficio de secuestre , dentro del proceso de la referencia , de conformidad con lo establecido por el Art 49 del Código General del Proceso .

Sírvase manifestar aceptación del cargo en el término de cinco (05) días siguientes al envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído so pena de imponérsele las sanciones previstas en el Art 50 del C. Gral del Proceso .

Cordialmente,



ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA 1B DISTRITAL DE POLICIA

Proyectó: Adriana Deaza
Revisó y Aprobó: adeaza

José Darwin Alfonso C.
31 JUL 2018
80.029.198

INSPECCION 1 "B" DISTRITAL DE POLICIA BOGOTA D.C.

(Handwritten signature/initials)

DILIGENCIA DE	SECUESTRO INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO	40
JUZGADO:	TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR NO 2016-01290-00 de RAFAEL ANTONIO SAENZ CONTRA LUIS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTROY MARGARITO LOPEZ RODRIGUEZ

En Bogotá a los cinco (05) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2018). Siendo las ocho (11:30 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, la suscrita Inspectora 1 "B" Distrital de Policía (E) , se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron: El (La) Doctor (a) DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA identificado con la C.C. # 1032418847 de Bogotá y portador de La T.P.No. 216.690 del C.S de la J, en su calidad de apoderado de la parte actora . Se deja constancia que el auxiliar de la justicia designado no se hace presente por lo que se procede a su relevo y en su lugar se designa a la sociedad MULTIGRAFICAS Y BODEGAGES SAS con domicilio comercial en la Car 54 No. 70-39 San Fernando Tel 6300440 quien par efectos de la presente diligencia estará representada por el señor FERNANDO TRIVIÑO VELASQUEZ identificado con la C.C.No.79396179 de Bogotá quien presenta poder de la representante legal de la sociedad. Acto seguido con trasladamos al sitio indicado para la practica de la diligencia es decir a la Cra 7 No, 150-55 apartamento 104 , una vez allí el Despacho deja constancia de la presencia de la policía uniformada y de la señora administradora de nombre MARIA ELISA BERNAL VARELA, identificada con la C.C.No. 35504584 de Bogotá quien verifica la identidad de los participantes en al diligencia y comunica a la propietaria del inmueble con el apoderado de la parte demandante . De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien en uso de la palabra manifiesta. Como quiera que el apartamento se encuentra desocupado , me permito solicitar al Despacho se sirva proceder con el allanamiento del inmueble para lo cual pongo a disposición del Despacho los servicios profesionales de un cerrajero .El despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art 113 y ss del Código General del proceso procede a ordenar el allanamiento del inmueble para lo cual tiene como cerrajero al señor LUIS ALBERTO MURILLO BAYONA identificado con la C.C.No. 80089304 de Bogotá y con domicilio en la Calle 147 No, 7 B 13 Tel 3115206539,a quien el Despacho le solicita permitir el ingreso y una vez nos es permitido se deja constancia que se trata de un inmueble que esta completamente desocupado , y consta de UNA SALA COMEDOR, UNA COCINA SEMI-INTEGRAL CON SERVICIO DE ESTUFA A GAS, UN

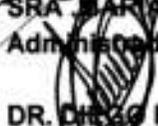
(Handwritten mark)

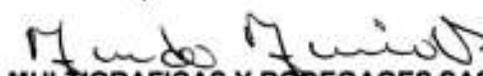


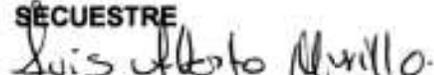
PATIO CUBIERTO, EN TEJA PLASTICA, UN HALL DE INGRESO A UNA HABITACION CON VESTIER CON MUEBLES EN MADERA, Y UNA BAÑO CON TODOS SUS ACCESORIOS . Los pisos del apartamento en cerámica y paredes estucadas y pintadas, y techos en rustico. Inmueble en buen estado de conservación y cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. En las ventanas del inmueble encontramos avisos de se arrienda a nombre de la INMOBILIRIA ACEPH AGREMIACION COLOMBIANA DE EMORESARIOS DE LA PROPIEDA HORIZONTAL . El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y como quiera que no se encuentra pendiente ningún oposición jurídica que resolver **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL APARTAMENTO 104 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO YUPANQUI UBICADO EN LA CRA 7 No. 150-55 EL CUAL TIENE ASIGNADO EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEDERO 104.** Y del mismo se hace entrega real y material al señor representante de la sociedad auxiliar de la justicia quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble debidamente secuestrado por el Despacho y procederé a ejercer la administración del mismo , por lo que le hago saber a la administración que solamente representantes de la sociedad FERNANDO TRIVIÑO Y YANINA MUÑOZ ,pueden ingresar al inmueble además que se la haga entrega de una acta a la propietaria del inmueble y nosotros nos encargaremos de informar a la inmobiliaria. Procede el despacho a señalar los honorarios correspondiente al auxiliar de la justicia en a diez salarios mínimos diarios correspondientes a \$263.000 pesos los cuales son cancelados por el apoderado de la parte actora. El despacho deja una copia de esta diligencia con el administrador del edificio para que le sea entregada a la demandada. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA Y FIRMA por los intervinientes en señal de aprobación.


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
LA INSPECTORA


SRA. MARÍA ELISA BERNAL VARELA
Administradora Edificio YUPANQUI


DR. DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
Apoderado parte actora


MUNDO FUNEO
MULTIGRAFICAS Y BODEGAGES SAS


LUIS ALBERTO MURILLO BAYON
CERRAJERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 1

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 29-01-1986 RADICACIÓN: 86=893 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0109PPJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO No. 104. TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 41.14 M2. COMPLETAMENTE CONSTRUIDA, SU ALTURA DE 2.30 Mts. SU COEFICIENTE DE 3.0% Y SUS DEPENDENCIAS SON: SALON=COMEDOR, ALCOBA CON VESTIER, BAÑO, COCINA, TERRAZA COMUNAL CON USO EXCLUSIVO DE ESTE APARTAMENTO Y QUE SERA MANTENID O POR EL PROPIETARIO. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 2669 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.985, NOTARIA 24a. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO No. 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984

HELENTACION:

EDIFICIO "YUPANQUI" AVENIDA 7A. #151-55 URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CAICEDO MOLANO MARIA ANTONIA, SEGUN ESC#1047 DE 28-02-81 NOTARIA 5A DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A NUEVA SANTA BARBARA CENTRAL LIMITADA, SEGUN ESC#796 DE 26-02-81 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION CEDRO GOLB CLUB S.A., SEGUN ESC#5438 DE 03-09-79 NOTARIA 4a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EMPRESA DE TRABAJADORES AGRICOLAS ETRA LIMITADA, SEGUN ESC#6490 DE 24-12-74 NOTARIA 10a. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL REMATE PARCIAL DE JORGE FERNANDEZ PARRA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE 13-12-74. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DOLORES PARRA DE FERNANDEZ, PROTOCOLIZADA POR ESC#738 DE 29-07-1.949 NOTARIA 6a. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) AK 7 150 55 AP 104 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AVENIDA 7 151-55 EDIFICIO YUPANQUI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 532175

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1985 Radicación: 1985-116585

Doc: ESCRITURA 1387 del 15-08-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-01-1986 Radicación: 1986-893

Doc: ESCRITURA 2669 del 23-12-1985 NOTARIA 24A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1986 Radicación: 1986-16330

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0421 del 27-01-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Handwritten signature

Handwritten number 24

Handwritten numbers 23 and 8

Handwritten initials and marks in the top right corner.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 2

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

Handwritten number 29 in a circle.

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR YUPANQUI, INTEGRADO POR 20 APARTAMENTOS.

Handwritten number 25.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 86133178

Doc: ESCRITURA 1762 del 17-09-1986 NOTARIA. 24A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$3,900,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

NIT# 60014314

A: POLLO OLIMPICO LTDA.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-1986 Radicación: 86133178

Doc: ESCRITURA 1762 del 17-09-1986 NOTARIA. 24A. de BOGOTA.

VALOR ACTO: \$3,100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA.

NIT# 60065656 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

NIT# 60038717

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-1992 Radicación: 9893

Doc: ESCRITURA 6800 del 20-12-1991 NOT. 37A. de S/FEDE BGTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO OLIMPICO LTDA

A: GARCIA ESPITIA EDGAR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-05-1992 Radicación: 1992-21653

Doc: ESCRITURA 151 del 27-01-1992 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,100,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIEDA COLMENA

A: POLLO OLIMPICO LTDA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 1994-3282

Doc: ESCRITURA 5340 del 28-12-1993 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,500,000

Handwritten numbers 29 and 9.

62/62/81



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 3

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

30

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ESPITIA EDGAR

A: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

CC# 20254562 X

A: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

CC# 70084148 X

26

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-1994 Radicación: 1994-60810

Doc: ESCRITURA 1963 del 09-09-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY BCSC S.A.

NIT# 8600387177

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA.



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$25,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GARCIA IRMA

CC# 20254562

DE: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO

CC# 70084148

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$14,654,360

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-02-1995 Radicación: 1995-7566

Doc: ESCRITURA 163 del 30-01-1995 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$50,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: URIBE Y URIBE ASOCIADOS LTDA

25



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 4

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 25-03-1999 Radicación: 1999-17452

Doc: ESCRITURA 466 del 16-03-1999 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA CC# 41623849 X

A: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-06-1999 Radicación: 1999-35279

Doc: ESCRITURA 974 del 03-06-1999 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$14,854,300

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI,HOY CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

NIT# 8600382040

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-10-2000 Radicación: 2000-59847

Doc: ESCRITURA 2293 del 17-10-2000 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE BANCAFE "CORBANCA"

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60504

Doc: ESCRITURA 2777 del 28-05-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA NUMERO 2669 DEL 23-12-1985 DE LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., EN EL SENTIDO DE ACOGERSE AL NUEVO REGIMEN JURIDICO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSAGRADO EN LA LEY 675 DE 2001 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 11-09-2002 Radicación: 2002-60507

Doc: ESCRITURA 5082 del 04-09-2002 NOTARIA 24 de BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NUMERO 2777 DEL 28-05-2002 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C., UNICAMENTE EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA ESCRITURA PUBLICA POR LA CUAL FUE CONSTITUIDO EL

Handwritten marks: 72, 63, 82, (35), 27

Handwritten marks: 20, 11



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 5

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO YUPANQUI PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 11-03-2013 Radicación: 2013-17584

Doc: OFICIO 241 del 20-02-2013 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. PROCESO 12659

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-08-2015 Radicación: 2015-80391

Doc: OFICIO 1672 del 14-08-2015 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO REF: 2012-0065900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO Y LA VERDE Y CIA LTDA NIT. 8600468122

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-8189

Doc: OFICIO 320 del 03-02-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2016-001290-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO

CC# 19051267

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA

CC# 41623849 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

...

...

Handwritten marks: 32, 27, 22

La validez de este documento podrá verificarse en la oficina www.snrbotondetabco.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Handwritten notes: 89, 84

Certificado generado con el Pin No: 17050462555363684

Nro Matrícula: 50N-936035

Página 6

Impreso el 4 de Mayo de 2017 a las 07:23:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Handwritten circled number: 33

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-226776

FECHA: 04-05-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten number: 24

Handwritten signature of AURA ROGIO ESPINOSA SANABRIA

El Registrador: AURA ROGIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Handwritten numbers: 28, 13



55
3
87

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

revisado B

DESPACHO COMISORIO N° 40

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

HACE SABER AL:

ALCALDE LOCAL Y/O INSPECTORES DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR número 11001-40-03-036-2016-01290-00 de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES C.C. 19.051.267 en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 19.457.736, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO C.C. 52.369.925 Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ C.C. 41.623.849, mediante auto de fecha del TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se le COMISIONÓ con amplias facultades legales, inclusive para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, acorde a lo normado en el artículo 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-936035 el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA CARRERA 7 N° 150 -55 AP 104.

INSERTOS:

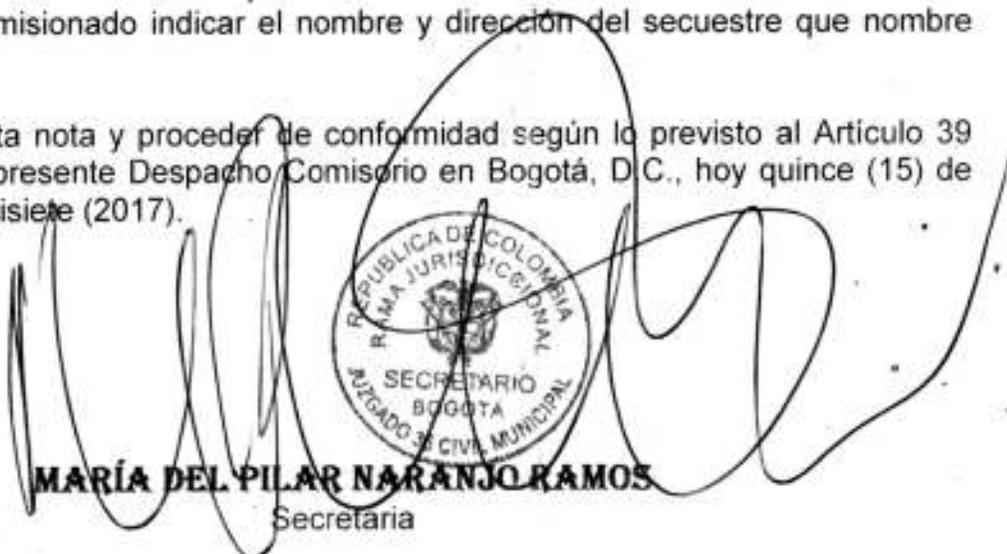
Se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria, de linderos y descripción física donde conste inscrito el embargo del inmueble objeto de la comisión, El interesado deberá aportar el certificado de nomenclatura expedido por la oficina de catastro a fin de determinar la dirección del inmueble, y copia de la providencia que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.418.847 y tarjeta profesional N° 216.690 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le ordena al comisionado indicar el nombre y dirección del secuestre que nombre para el efecto.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad según lo previsto al Artículo 39 *Ibidem*, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá, D.C., hoy quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,





MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

2016-1290 *de unido* 86
Deha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20195140080091 / *
 Fecha: 03-04-2019



JUZGADO 36 CIVIL MPAL

CODIGO DE DEPENDENCIA 514

BOGOTA DC. Abril 03 2019

94928 11-APR-19 15:38 *Amzar*

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
K 10 No. 14—33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
Ciudad

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO NUMERO 40
PROCESO EJECUTIVO 2016-0129000 - SECUESTRO
DTE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
DDO JAIRO ALBERTO LOPEZ Y CLAUDIA PATRICIA VALENCIA Y
OTRA

Apreciado Señor Juez (a):

Anexo a la presente en me permitió devolver el Despacho comisorio de la referencia en 33 folios diligenciado .

Saludo Cordial ,

ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
Inspectora J. C. Distrital de Policia
Correo electrónico: adriana.deaza@gobiernobogota.gov.co

Anexo en un 12 folios lo anunciado

Proyectó: Adriana Deaza
Revisó y Aprobó: adeaza

Al despacho de la señora Juez, hoy **22 DE ABRIL DE 2019**, informando que se allego este oficio con anexo. Sirvase proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

1
2

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00
DEMANDANTE: RAFAEL SAENZ
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ Y OTROS

El anterior despacho comisorio decididamente diligenciado, incorporase al expediente, y permanezca en la secretaria por el término de CINCO (5) DÍAS, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso, deberá presentar informe mensual sobre su gestión y administración de los bienes secuestrados, dejados bajo su custodia. Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito.

Notifíquese (2).

[Handwritten signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La presente decisión es notificada en el día 23 ABR. 2019 en ESTADO
Día 62
a las horas de las 8:00.
[Handwritten signature]
HENRY MARTINEZ FIGUEROA
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 10º TELEFONO Nº 3 41 35 11
E-MAIL: cmpl36bt@cendpj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA No. 149

Señores

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE
DIRECCIÓN CARRERA 54 NO 70-39
grupomultigraficas@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

REFERENCIA: 11001400303620160129000
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA
CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a la providencia de fecha 22 de abril de 2019 le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ COMUNICARLE**, que deberá presentar informe mensual sobre su gestión y administración de los bienes secuestrados, dejados bajo su custodia, lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso.



Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA

www.ramajudicial.gov.co

2016 - 1290 TELEGRAMA 149 presentar informe mensual sobre su gestión

MO Microsoft Outlook
Hoy, 9:50 a.m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

grupomultigraficas@gmail.com (grupomultigraficas@gmail.com)

Asunto: 2016 - 1290 TELEGRAMA 149 presentar informe mensual sobre su gestión

Juzgado 36 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Hoy, 9:50 a.m.
grupomultigraficas@gmail.com

El mensaje se envió con exitosa entrega.

2016 - 1290 TELEGRAM...
50 KB

Descargar Guardar en One Drive - Consejo Superior de la Judicatura

TELEGRAMA No. 149

Señores
**GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE SECUESTRE**
DIRECCIÓN CARRERA 54 NO 70-39
grupomultigraficas@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

REFERENCIA: 11001400303620160129000
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

En cumplimiento a la providencia de fecha 22 de abril de 2019 le informo que dentro del presente asunto se **ORDENÓ COMUNICARLE**, que deberá presentar informe mensual sobre su gestión y administración de los bienes secuestrados, dejados bajo su custodia, lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 51 del Código General del Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA



BOGOTA

Señores

JUZGADO 36 CIVIL MPAL
01688 5-DEC-19 10:23 *Cm 14*

JUZGADOS (36) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.
RD. 2016-1290.
De: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES.
CONTRA: CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO.

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia (**SECUESTRE**), me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar que el bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, actualmente se encuentra en el mismo estado y condiciones que se indica en el acta de la diligencia y en el momento no está generando frutos y está desocupado.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

Al despacho de la señora Juez, hoy 24 de enero de 2020, informando que se allego escrito del secuestre.

Sírvase proveer.-

El secretario



HENRY MARTINEZ ANGARITA

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la Secuestre designada en este asunto, para que se pronuncien frente al mismo de considerarlo pertinente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

DHMF

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. Hoy 12 FEB 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

[Firma manuscrita]
HENRY MARTÍNEZ ANGLERITA
Secretario

28/1/2020

Gmail - EDIFICIO YUPANQUI APTO 104

92



Margarita Lopez <lalomachiamir@gmail.com>

EDIFICIO YUPANQUI APTO 104

2 mensajes

Mara Bernal <mebernal@hotmail.com>

9 de enero de 2020, 17:48

Para: Apto 104 Margarita Lopez Rodriguez <lalomachiamir@gmail.com>, Otalora Abogados Consultores SAS <otalorabogadosas@outlook.com>, rocio otalora de bernal <rosiotalora@telmex.net.co>

Cc: Luz Stella Orozco Carmona <luzorozco31@hotmail.com>, "admon.mcmara" <admon.mcmara@gmail.com>, "Ed. YUPANQUI P.H." <ed.yupanqui@hotmail.com>

Bogota, Enero 9 de 2020

Señora
Margarita López
Apto 104
La Ciudad

REF: CUENTA DE COBRO ENERO DE 2020 No 1844

Respetada Señora

De la manera mas atenta me dirijo a usted, con el fin de informarle que la cuenta de cobro del mes de enero de 2020, presenta los saldos que a continuación detallamos.

Debido a lo anterior su cuenta pasara a cobro perjudico y debe comunicarse con la Doctora Roció Otalora al teléfono celular No 3102377690.

Cuota de administración a 31 de diciembre de 2019	\$1.615.100
Intereses de mora	\$86.200
Saldo	\$1.701.300

Atentamente

Administración

Cordial Saludo,

Bogotá D.C., febrero 20 de 2020

Señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
Dra. Edith Constanza Lozano Linares
Carrera 10 N° 14-33
Bogotá D.C.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

24 FEB.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001400303620160129000 83358 20-FEB-20 11:00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ
CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO

MATEO FLORIANO CARRERA, reconocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la demandada Margarita López Rodríguez, respetuosamente comparezco al Despacho solicitando que se requiera al secuestre del inmueble embargado a mi representada relacionado como apartamento 104 del edificio Yupanqui, toda vez que a pesar de encontrarse en poder de los auxiliares de la justicia dispuestos para tal fin, no se han realizado los pagos de administración cuya deuda a corte de 31 de diciembre de 2019 se asciende a \$1.701.300.

Lo anterior soportado en la cuenta de cobro N°1844 dirigida y notificada a la demandada por parte de la administración del edificio.

Cabe mencionar que no ha sido posible establecer comunicación directa con los auxiliares de la justicia a cargo del presente, con el fin de informar directamente de los cobros y facilitar así el cumplimiento de su función.

De la señora Juez

Cordialmente,



MATEO FLORIANO CARRERA
C.C. 83057039 Guadalupe (H)
T.P. 99.707 del C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-01290-00

La documental obrante folios 92 y 93, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la entidad designada como secuestre, para que en el término de diez (10) días se pronuncie al respecto. **Secretaría** comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese (2).

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. *31* Hoy *2* **MAR 2020**
a la hora de las 8:00 a.m.

Henry Martínez Angarita
HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

94



INFORME

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia de la comunicación establecida con la doctora ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, en su calidad de representante legal de la sociedad designada como secuestre, al abonado telefónico 317 430 1257 siendo las 12:00m., mediante la cual se le puso en conocimiento el auto de fecha 28 de febrero de 2020 dentro del proceso 11001400303620160129000, para que en término de diez (10) días hábiles se pronuncie al respecto.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA MORENO GACHAGOQUE
ESCRIBIENTE

Al despacho de la señora juez, 7 de junio de 2020, informando que dentro del término concedido en auto anterior, la secuestre no ha hecho ningún pronunciamiento. No obstante los términos a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020 por emergencia sanitaria -- pandemia - coronavirus - covid 19. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ MARTINEZ

07/07/20
Fl 94

CS

PROCESO EJECUTIVO 11001400303620160129000 DE RAFAEL ANTONIO SAENZ
ADAMES. PETICION 448 CGP.

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Mar 22/06/2021 12:35

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (153 KB)

solicitud de remate juzgado 4 ejecucion.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y dado que se han cumplido con los requisitos allí establecidos, esto es, que los bienes objeto de medidas cautelares se encuentran plenamente embargados, secuestrados y valuados así como que las sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra plenamente ejecutoriada, y que no existen recursos o peticiones pendientes de resolver sobre dichos bienes, procedo a través de la presente a solicitarle muy respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora para el remate de los bienes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

96

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y dado que se han cumplido con los requisitos allí establecidos, esto es, que los bienes objeto de medidas cautelares se encuentran plenamente embargados, secuestrados y valuados así como que la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra plenamente ejecutoriada, y que no existen recursos o peticiones pendientes de resolver sobre dichos bienes, procedo a través de la presente a solicitarle muy respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora para el remate de los bienes.

68391-24-JUN-21 14:12

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. *letay*
68391-24-JUN-21 14:12
4766-150-009



Republika ng Pilipinas
Pangalagan ng Unibersidad ng Diliman
UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES - DILIMAN

01

08 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-01

Previo a dar curso a la solicitud que precede apórtese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-936035.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de julio de 2021
Por anotación en estado Nº 076 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

98

**PROCESO EJECUTIVO 11001400303620160129000 DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
APORTE REMATE Y PETICION 448 CGP**

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Lun 09/08/2021 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Aporte avaluo Juzgado 4 ejecución.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Aporte de avalúo y solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, dado cumplimiento a su última providencia, estoy aportando con el presente memorial para los fines pertinentes, avalúo del inmueble objeto de medidas cautelares, practicado en fecha 4 de agosto de 2021, para que sea tenido en cuenta como cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Así las cosas y dado que los bienes objeto de medidas cautelares se encuentran plenamente embargados, secuestrados y valuados, así como que las sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra plenamente ejecutoriada, y que no existen recursos o peticiones pendientes de resolver sobre dichos bienes, procedo a través de la presente a solicitarle muy respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora para el remate de los bienes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

NANCY CHAVERRA	
F	119
U	Latm
RADICADO	
6089-1564	

OF. EJEC. MPAL. RADICADO

34515-12-AUG-21 11:34

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Aporte de avalúo y solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, dado cumplimiento a su última providencia, estoy aportando con el presente memorial para los fines pertinentes, avalúo del inmueble objeto de medidas cautelares, practicado en fecha 4 de agosto de 2021, para que sea tenido en cuenta como cumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

Así las cosas y dado que los bienes objeto de medidas cautelares se encuentran plenamente embargados, secuestrados y avaluados, así como que la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra plenamente ejecutoriada, y que no existen recursos o peticiones pendientes de resolver sobre dichos bienes, procedo a través de la presente a solicitarle muy respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora para el remate de los bienes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

Bogotá D.C, Agosto 4 de 2021.

Señor:
RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
Bogotá D.C.

Asunto. Entrega de Avalúo Comercial.

Distinguido Señor:

De acuerdo con su solicitud me permito presentar Informe de Avalúo Comercial del Inmueble ubicado en la AK 7 150 55 AP 104 EDIFICIO YUPANQUI de la Ciudad de Bogotá D.C.

1. Objeto del Avalúo e Información Básica
2. Titulación
3. Características
4. Sustentación del Avalúo
5. Cálculo del Valor
6. Certificado de imparcialidad, objetividad ética y aplicación de estándares internacionales.
7. Vigencia del Avalúo.
8. Anexos.

JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
-C.C 79.701.062 de Bogotá
-REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR ANTE LA CONFEDERACION COLOMBIANA DE LONJAS "CONFEDELONJAS" REGISTRO 1018-1062
-REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR R.A.A AVAL-79701062



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

AVALUO COMERCIAL INMUEBLE URBANO APARTAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

Inmueble ubicado en AK 7 150 55 AP 104 EDIFICIO YUPANQUI de la Ciudad de Bogotá D.C

En este informe valuatorio se busca establecer en forma aproximada pero metódica, la cantidad de dinero por la cual puede negociarse el Inmueble anteriormente enunciado.

El presente documento constituye un estudio eminentemente técnico del valor más probable, en una fecha determinada en un mercado de condiciones normales. Este trabajo es respaldado con informaciones reales y análisis lógico, presentado en forma escrita, de manera ordenada, clara y precisa.

Este avalúo es realizado por Javier Mauricio Fandiño Duarte, actualmente funge como Perito Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales y Corredor Inmobiliario en la Confederación Colombiana de Lonjas "Confedelonjas" y la Lonja Nacional de Propiedad Raíz.

1. OBJETO DEL AVALUO E INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE

OBJETO MATERIAL DEL AVALUO.

El presente avalúo recae sobre APARTAMENTO 104 ubicado en la AK 7 150 55 EDIFICIO YUPANQUI de la ciudad de Bogotá D.C. Vivienda urbana
Matrícula inmobiliaria 050N-936035 Chip AAA0109PPJH

OBJETO COMERCIAL DEL AVALUO

El objeto de este avalúo es calcular el valor más probable en el mercado para operaciones de compra, venta o permuta del apartamento. Este Avalúo Comercial se hace a solicitud del señor **RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES**

DIRECCION DEL INMUEBLE

Inmueble ubicado en la AK 7 150 55 (DIRECCION CATASTRAL).

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Bogotá D.C.

CLASE DE AVALÚO

Comercial

TIPO DE INMUEBLE

Apartamento.

100

Miembro activo



Miembro activo



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

DESTINACION ACTUAL

Vivienda Familiar.

SOLICITANTE

RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES

PERITO AVALUADOR

JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE

INSPECCION OCULAR

JULIO 2 DE 2021, entre las 14:00 HORAS Y 15:00 horas

FECHA DE AVALUO

AGOSTO 4 DE 2021

2. TITULACION

APARTAMENTO 104

Certificado de Tradición de la matricula inmobiliaria Nro 050N-936035 de fecha de impresión 31 de julio de 2021

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74020

Doc: ESCRITURA 2.354 del 15-10-1994 NOTARIA VEINTICUATRO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$25,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GARCIA IRMA CC# 20254562

DE: BOTERO ARISTIZABAL GILBERTO CC# 70084148

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA CC# 41623849 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-02-2017 Radicación: 2017-8189

Doc: OFICIO 320 del 03-02-2017 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427

EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2016-001290-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO CC# 19051267

A: LOPEZ RODRIGUEZ MARGARITA CC# 41623849 X

LO ANTERIOR NO CONSTITUYE UN ESTUDIO DE TITULOS.

TEL: 3228475972 maojavier8@gmail.com



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
 REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
 REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

3. CARACTERISTICAS

TIPO DE PROPIEDAD

Particular

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE (CONSTRUCCION)

Es un apartamento en propiedad horizontal ubicado en piso 1 del interior 1, vista externa, no tiene garaje. Edificio de 6 pisos. No fue posible ingresar al inmueble por lo que para efectos de la valoración se tuvo en cuenta la información suministrada por la parte contratante incluido un video del apartamento en su interior del cual se extrae el registro fotográfico. De acuerdo con lo anterior se establece que este inmueble presenta un buen estado de conservación, apartamento con terminados en buen estado. Baño y cocina enchapados. Los pisos en buen estado y acabado, la pintura de muros y techos está en buen estado, no se observan humedades, no se observan descascaramientos, La carpintería metálica de puertas y ventanas en buen estado, las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias se asumen en buen funcionamiento, hay presencia de servicios públicos como el acueducto y alcantarillado, gas natural y energía eléctrica con sus respectivos contadores. La estructura de este inmueble se observa en buen estado, es en diseño estructural, columnas y placas en concreto reforzado, no se observan fisuras, ni asentamientos. Es un inmueble en buen estado.

ACABADOS

- Fachada:** En ladrillo con pañete y pintura, buen estado.
- Cubierta:** Placa de entrepiso en buen estado.
- Puertas exteriores:** Puerta en lámina de hierro en buen estado y pintada.
- Pisos:** Piso en cerámica en buen estado.
- Cielos rasos:** Cielo raso en pañete y pintura en buen estado.
- Baño:** Con enchape, lavamanos y sanitario en porcelana.
- Cocina:** Tipo integral con enchape.
- Instalación eléctrica:** Con polo a tierra, tubería oculta, caja de tacos, buen estado de funcionamiento.
- Instalación hidráulica:** Tubería de ½" en buen estado de funcionamiento.
- Ventanería:** En lámina de hierro en buen estado.

VETUSTEZ

Treinta y cuatro (34) años aproximadamente.



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

FUENTE QUE PERMITE INFERIR LA VETUSTEZ.

Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria Nro 050N-936035 de fecha de impresión 31 de julio de 2021.

ESTADO DE CONSERVACION.

Bueno

ILUMINACION.

La iluminación del inmueble objeto de este avalúo comercial es buena.

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

El inmueble posee redes de acueducto, alcantarillado, gas natural y energía eléctrica.

CABIDA Y LINDEROS

Sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura no. 2669 de 23 de diciembre de 1.985, notaria 24a. de Bogotá según decreto no. 1711 de 6 de julio de 1.984.

DEPENDENCIAS

Tomadas del certificado de tradición: Salón comedor, alcoba con vestier, baño, cocina, terraza comunal con uso exclusivo de este apartamento.

ESPECIFICACIONES DEL TERRENO

Topografía: Plana

FICHA TECNICA Y FORMA

Forma Rectangular.

AREA PRIVADA APARTAMENTO (m2)	41.14
LOCALIDAD:	1-USAQUEN
BARRIO CATASTRAL:	008508-CEDRO SALAZAR
MANZANA CATASTRAL:	00850834
LOTE CATASTRAL:	0085083421
UPZ:	13-LOS CEDROS



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

La infraestructura urbanística es adecuada, preservando vías secundarias y principales en buen estado de conservación, con una buena capacidad y continuidad, las vías peatonales (andenes) están en condiciones normales para la movilidad de los habitantes del sector. Vías principales: Calle 148, Calle 153, Carrera 7, Carrera 9, Calle 147.

ENTORNO

El barrio Cedro Salazar es una zona residencial con zonas de comercio definidas. Es un sector de desarrollo adecuado y sostenible con parques y zonas verdes. Cuenta con cercanía a la troncal de transmilenio norte, al igual que cuenta con diversas rutas del Sitp. En su entorno cercano se encuentra La Parroquia Santa Maria La Antigua, Museo Francisco de Paula Santander, Colegio Pureza de Maria, Palatino Centro Comercial.

ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

La estratificación se encuentra determinado como estrato socio-económico cuatro (4), mediante el Decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

UBICACIÓN ESPACIAL



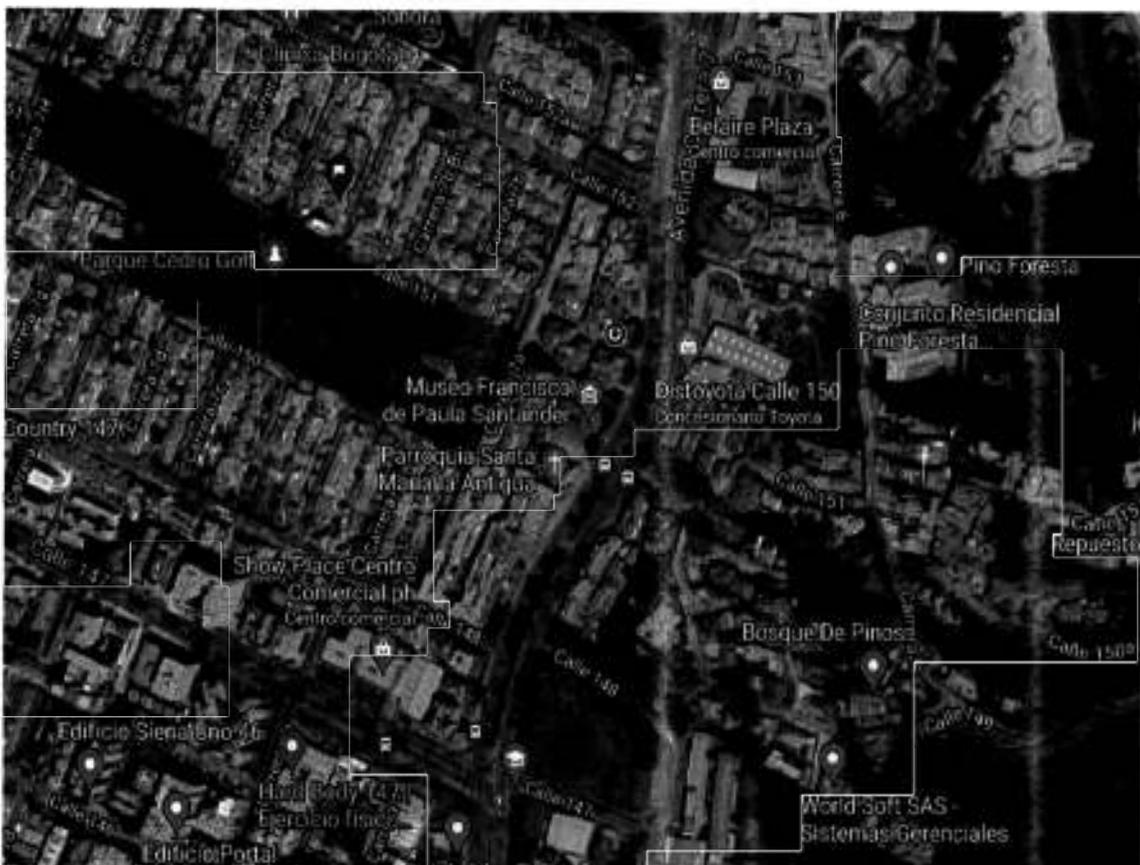
Miembro activo



Miembro activo



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R. 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062



ACTIVIDADES PREDOMINANTES:

Zona residencial con zonas delimitadas de Comercio y servicios de comercio y servicios. Se destaca la presencia de inmuebles destinados a vivienda familiar y zonas de locales comerciales y oficinas.

USO DEL SUELO

Zona Residencial.

RONDAS DE RIO Y REMOCION EN MASA

El predio identificado no se encuentra afectado por rondas de río ni en zona de amenaza por inundación, se encuentra en una zona de amenaza baja por remoción en masa



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

RESERVA VIAL

El predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Av. Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-2 de 40 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según RES 0514 de 20/04/18.

4. SUSTENTACION DEL AVALUO.

Para la determinación del justo precio, además de todo lo anteriormente descrito en el presente avalúo comercial, se han tenido en cuenta las siguientes variables endógenas y exógenas que influyen directamente sobre el precio y para su cualificación, estos son los siguientes:

- Oferta y demanda del inmueble en el sector específico o con otros similares
- Localización dentro del sector
- La reglamentación de la zona y del precio particularmente
- Servicios públicos y privados
- Posibilidades de valorización
- Las condiciones actuales de oferta y demanda de la zona de inmuebles de alguna manera comparable con que es objeto del presente avalúo.
- Nivel socioeconómico de los pobladores del sector o sus alrededores
- Estudio de planos, normas y demás.
- Vetustez y calidad de la construcción y su estado de conservación (estado de habitabilidad).

5. CALCULO DEL VALOR

METODOLOGIA COMPARATIVA HOMOGENEIZACION

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el estándar internacional del I.S.V.C. En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIO PANAMERICANA DE AVALUADORES y del I.S.V.C, INTERNATIONAL VALUATION STANDART COMITEE se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 1o. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Miembro activo



Miembro activo



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tomada en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
 REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
 REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

INMUEBLES QUE SIRVIERON PARA EL MUESTREO COMERCIAL PARA VENTA Y TABLA DE HOMOGENEIZACIÓN

#	FUENTE	AREA CONSTRUIDA	VALOR TOTAL INMUEBLE	VALOR CON DESCUENTO	VR M2 HOMOGENEIZADO
1	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedritos-det-6343365.aspx	46	200.000.000	190.000.000	4.130.435
2	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedritos-det-6318475.aspx	47	245.000.000	230.300.000	4.900.000
3	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedro_golf-det-6359669.aspx	45	190.000.000	180.500.000	4.011.111
4	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedritos-det-6537765.aspx	48	205.000.000	194.750.000	4.057.292
5	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedritos-det-5652584.aspx	47	215.000.000	204.250.000	4.345.745
6	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedritos-det-6545430.aspx	34	160.000.000	152.000.000	4.470.588
7	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedritos-det-6399772.aspx	39	170.500.000	161.975.000	4.153.205
8	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedro_golf-det-5985118.aspx	40	205.000.000	194.750.000	4.868.750
9	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedro_golf-det-6331754.aspx	44	190.000.000	180.500.000	4.102.273
10	https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/cedro_golf-det-5645313.aspx	43,45	207.000.000	196.650.000	4.525.892
PROMEDIO					4.356.529
DESV ESTANDAR					327.533
COEFICIENTE DE VARIACION					7,5%
LIMITE SUPERIOR					4.684.062
LIMITE INFERIOR					4.028.996

Homogeneización: El cálculo del valor del metro cuadrado se genera sobre Inmuebles de características similares en el sector, se descuentan los parqueaderos, se aplica un factor de negociación de entre -5% y -6%.

Según el ejercicio de homogeneización el valor por metro cuadrado tendría un valor inferior de \$4.028.996 /m2, un valor medio de \$4.356.529 /m2 y un valor superior de \$4.684.062 /m2.

Según reglas de experiencia, sana crítica y teniendo en cuenta el estado de conservación del inmueble, distribución, ubicación, vr administración y condiciones particulares y siendo estas comparadas con la muestra, me inclino por el valor promedio de \$4.356.529 /m2 como el precio de venta más probable del metro cuadrado.



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

VALOR APARTAMENTO = (\$4.356.529 m2) x (41.14 m2) = \$179.227.604

EL VALOR INTEGRAL DE VENTA MÁS PROBABLE PARA LA VIVIENDA URBANA UBICADA EN AK 7 150 55 AP 104 EDIFICIO YUPANQUI, LOCALIDAD DE USAQUEN DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C ES DE: **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$179.227.604)**

TIPO DE DIVISION PERTINENTE

Teniendo en cuenta la norma urbana, características del inmueble Y que se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal este predio no es susceptible de dividirse físicamente entre sus propietarios por lo que su división procedente debe hacerse mediante los frutos económicos de su venta.

6. CERTIFICADO DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, ÉTICA Y APLICACIÓN DE ESTANDARES INTERNACIONALES.

Por medio de la presente certifico que:

No tengo interés presente ni futuro de la propiedad en cuestión, ni conozco a ningún tercero que tenga interés en adquirir el predio.

Este reporte de avalúo ha sido elaborado en conformidad a las metodologías existentes y está sujeto a los requerimientos legales del Código de Ética y los estándares de conducta profesional de la Lonja Nacional de Avaluadores de la Propiedad Raíz.

Certifico que, a mi mejor juicio y parecer, las declaraciones de hechos contenidas en este informe son verdaderas y correctas, y que este informe ha sido preparado de conformidad con las Normas Uniformes para la Práctica Profesional de Valuación, según las Normas de la Confederación Colombiana de Lonjas "CONFEDELONJAS" y me permito acompañar la firma con el respectivo Registro Nacional de Perito Avaluador ante la Confederación Colombiana de Lonjas "CONFEDELONJAS", Registro Nacional Inmobiliario ante la Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Registro Nacional de Avaluador, ante el Estado Colombiano".

7. VIGENCIA DEL AVALUO

Los precios en el mercado son cambiantes y no estáticos, por lo que este avalúo tendrá una vigencia máxima de un año, contados a partir de la fecha AGOSTO 8 DE 2021



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

8. ANEXOS

Se encontrarán a manera de complemento y para una mejor comprensión de este avalúo.

- Registro fotográfico del inmueble
- Informe Consolidado del predio emitido por la secretaria distrital de planeación para la carrera AK 7 150 55.
- Usos permitidos para la AK 7 150 55.
- Registro de perito Avaluador ante la CONFEDERACION COLOMBIANA DE LONJAS CONFEDELONJAS
- Registro Abierto de Avaluador R.A.A aval-79701062

CUMPLIMIENTO ARTICULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Con el fin de dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 226 y 227 del código general del proceso me permito manifestar lo siguiente:

- Este avalúo constituye un concepto profesional eminentemente técnico del valor más probable, en una fecha determinada en un mercado de condiciones normales. El presente concepto es respaldado con informaciones reales y análisis lógico, presentado en forma escrita, de manera ordenada, clara y precisa. Manifiesto adicionalmente bajo la gravedad de juramento que el concepto aquí expresado y respaldada con mi firma es independiente y corresponde a mi convicción real profesional.
- Estoy en la disposición de respaldar y sustentar el presente Avalúo ante las autoridades competentes que lo soliciten como parte de los procesos que se surtan para tal fin.
- Este avalúo es realizado por Javier Mauricio Fandiño Duarte, actualmente funge como Perito Avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de la Confederación Colombiana de Lonjas "Confedelonjas" bajo el registro 1018-1062. Y con registro abierto de evaluador AVAL-79701062, Graduado como administrador de empresas de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, con especialización en gestión de Proyectos. Adjunto al avalúo se encuentran las certificaciones correspondientes que acreditan mi condición de Perito Avaluador.
- La metodología aplicada en el presente avalúo es el método comparativo de mercado que se encuentra debidamente explicado y sustentado junto con los cálculos que llevan a la determinación del valor final tal de acuerdo con lo exigido en la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no han presentado variaciones metodológicas respecto

105

Miembro activo



Miembro activo



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

de los que se han utilizado en peritajes rendidos en el ejercicio de mi profesión y en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

- Anexo la relación de Avalúos recientes que he realizado del mismo tipo al hoy presentado:

SOLICITANTE	INMUEBLE	DIRECCION	FECHA	CELULAR	PROCESO
ABOGADO GABRIEL ROMERO GRANADOS	CASA	CARRERA 85A # 72-24 SUR NE BARRIO VILLAS DEL PROGRESO de la Ciudad de Bogotá D.C.	14/11/2020	3115302947	Juzgado dieciséis civil municipal expediente n° 110014008016203000079500 proceso: declaración de pertenencia demandante: Jorge Eliacer Ovalle Moreno.
ABOGADO HERNANDO CANO REY	CASA	CALLE 157C NO.18C-32 URBANIZACION BIFAMILIAR SANTA MONICA NORTE "LA PRADERA" de la Ciudad de Bogotá D.C.	09/11/2020	3102111882	Juzgado 4 civil municipal proceso ejecutivo hipotecario N° 2024-0268 Demandante: Aida María Mora Rojas. Demandado: Olga Marina Patiño
ABOGADO HERNANDO CANO REY	CASA	TRANSVERSAL 6 # 2-89 BARRIO PABLO NERUDA LOTE 542 M2 16 del municipio de SIBATE Cundinamarca	09/11/2020	3102111882	Juzgado setenta y cuatro civil municipal proceso ejecutivo hipotecario 2024-0277 demandante: William Andrés Hernández Mora. Demandado: Geiver Navarro
ABOGADO CINDO ALBERTO BUITRAGO	CASA	CALLE 4 BIS # 51A-90 BARRIO BARCELONA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	05/11/2020	3114894662	Juzgado dieciséis civil del circuito proceso: pertenencia no 2025-0227 demandantes: sinya yaneth hermandes moreno cd1.607.855 como cesionaria del derecho filijoso de Luis Alfredo hermandes moreno
ABOGADO HERNANDO CANO REY	APARTAMENTO	CALLE 23A BIS # 85-75 AP. 203 Y GARAJES 100 Y 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BALMORAL II de la Ciudad de Bogotá D.C.	21/09/2020	3102111882	Juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias Proceso ejecutivo hipotecario N° 2013-764 Demandante: David Cristófer Harabaggio Demandado:
ABOGADO FERNANDO MERCHAN	CASA	CARRERA 110 # 20C-02 BARRIO BELIN FONTIBON	05/11/2020	3142975400	Juzgado tercero civil del circuito de bogotá, proceso 20180522 verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio demandante emerso ochoa y Gloria de Dios de Ochoa, demandados "Inverso" luis "en liquidación"
MARGARITA MARIA VELASQUEZ MONTOYA	CASA	CARRERA 11A # 3-29 BARRIO SAN BERNARDINO	28/11/2020	3138933302	Juzgado cuarto civil del circuito de bogotá, proceso 1101 31 030 04 2019 00462 - 00 verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio demandante Margarita María Velasquez Montoya, Octavio de Jesús Montoya Gómez
MARIA CLAUDIA ARAUJO RODRIGUEZ	APARTAMENTO	CARRERA 60 # 23A-43 (TAPA 2 APARTAMENTO 506 Y GARAJES 68 Y 69 del CONJUNTO ALMENARES PARQUE	28/10/2019	3208312756	Proceso administrativo de cobro de la DIAN contra el contribuyente ARAUJO RODRIGUEZ SAJA identificado con el NIT 95747554 Expediente 201133714 código NSC0
MAURICIO RODRIGUEZ CASTIBLANCO	CASA	CARRERA 40C 311 68 del barrio MONTE	02/10/2019	3142688789	Juzgado tercero Civil del circuito proceso ordinario de pertenencia N° 2025 00287 de Mauricio Rodriguez
ABOGADO MARICELA BELTRAN	FINCA	LOTE SAN ANTONIO DE PADUA ubicado en la VEREDA SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE GRANADA	18/09/2019	3126057667	Juzgado promiscuo municipal de granada cundinamarca. proceso verbal de division material de motor isauro diaz pardo contra eladio panto mauffo
ABOGADO OSCAR PEÑARANDA	APARTAMENTO	KR 62 105A 51 IN 1 AP 202 Y KR 62 106A 51 IN 1 61 8 CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA	11/09/2019	3153889433	Juzgado 59 civil municipal de bogotá Proceso 0502/2003 ejecutivo singular de Victor Andrés Rojas
ABOGADO OSCAR PEÑARANDA	CASA	CARRERA 5 5 55/ 57 del municipio de VENADILLO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	11/09/2019	3153889433	Juzgado 59 civil municipal de bogotá Proceso 0502/2003 ejecutivo singular de Victor Andrés Rojas
FABOLA Y RICARDO VALCARCEL	APARTAMENTO	CL 86 # 950-09 BLOQUE 2 APTO 208, CONJUNTO	16/05/2019	3158972297	Radicado N° 11003400304620190042 Juzgado 62 civil municipal
PATRICIA HELDIA ALVAREZ BENITEZ (ABOGADO CARLOS FINO)	APARTAMENTO	KR 52A # 134A 56 APTO 218, AGRUPACION DE VIVIENDA MADERA 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.	12/02/2020	3182736202	Radicado N° 1100340030520190043300 Juzgado 52 civil municipal
URIEL AMADO	CASA	CALLE 5 # 10 69 BARRIO SAN BERNARDINO de la Ciudad de Bogotá D.C.	09/05/2020	320 9541298	reclamación ante catastro
MARITHA SANCHEZ GALEANO	CASA	KR 11A # 4A-28 BARRIO SAN BERNARDINO	03/05/2020	3134983596	reclamación ante catastro
HELIODORO GAMEZ MONDEZ	APARTAMENTO	CALLE 145 # 7-39 APTO 301 EDIFICIO 20 INT 7, AGRUPACION DE VIVIENDA MULTISERVITA	29/04/2020	3143553142	proceso N° 11005400302620190033300 Juzgado 26 civil municipal de bogotá
CIA DE INVERSIONES FONTIBON S.A. CODIF ABOGADA MARICELA BELTRAN	LOCAL COMERCIAL	local 30-54 ubicado en la KR 300 21 48 BARRIO FONTIBON	27/04/2019	3209553302	revindicatorio de Guillermo Garavito Contra Luis Felipe Jimenez Juzgado 25 civil del circuito 2037383
CIA DE INVERSIONES FONTIBON S.A. CODIF ABOGADA MARICELA BELTRAN	LOCALES COMERCIALES	LOCALES 99-25 Y 99-37 del inmueble ubicado en la KR 300 21 24	27/04/2019	3209553302	revindicatorio de Guillermo Garavito Contra Luis Felipe Jimenez Juzgado 25 civil del circuito 2037383
FLUJO CESAR CASTIBLANCO	CASA	CALLE 5C 318 41 BARRIO VERASUAS de la Ciudad de Bogotá D.C.	16/04/2019	+521551067 6580	Consecutivo 151130 Juzgado 16 civil del circuito
ABOGADO ANDRES NAVARRETE	CASA	CALLE 125A 185-04 BARRIO TIBABUYES SUBA	15/04/2019	3103029821	Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá, proceso de expropiación. Radicado N° 2028-0250
MERY GALINDO	CASA	KR 309C 140A 20 BARRIO LAS FLORES	09/04/2019	3177693159	ESCRITURA PÚBLICA DE DONACION N° 2631 DE 30 DE ABRIL DE 2019 NOTARIA 51 BOGOTÁ
VICTOR MANUEL ROMERO	LOTE	CALLE 3 # 10-77 Y 2 CASAS MAS	15/03/2019	3164899660	reclamación ante catastro
ABOGADO HERNANDO CANO	APARTAMENTO	TRANSVERSAL 780 # 30D-37 INT 25 APTO 303 CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA	18/02/2019	3102111882	EJECUTIVO HIPOTECARIO 20340363 JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TEL: 3228475972 maojavier8@gmail.com



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados NO han presentado diferencia respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.
- A la fecha del avalúo manifiesto no haber realizado ningún otro trabajo anterior o actual de tipo valuatorio o relacionado para las partes de este proceso o sus apoderados.
- No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del código general del proceso en lo pertinente.
- No he realizado publicaciones en medio alguno, relacionadas con la actividad de perito evaluador

- La información utilizada para la elaboración del avalúo se relaciona a continuación y hacen parte integral del avalúo presentado y de la documentación del presente proceso:
 - Registro fotográfico del inmueble
 - Informe consolidado del predio emitido por la secretaria de planeación
 - En constancia de lo expresado anteriormente adjunto mi número de identificación dirección de domicilio, teléfono y correo en caso de ser requerido:

JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE CC. 79701062
 Calle 151g 117 20 apto 301. Celular 3228475972. Correo: maojavier8@gmail.com

Miembro activo



Miembro activo



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

EL VALOR INTEGRAL DE VENTA MÁS PROBABLE PARA LA VIVIENDA URBANA UBICADA EN AK 7 150 55 AP 104 EDIFICIO YUPANQUI, LOCALIDAD DE USAQUEN DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C ES DE: **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$179.227.604)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Fandiño Duarte'.

JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
-C.C 79.701.062 de Bogotá
-REGISTRO NACIONAL DE PERITO AVALUADOR INSCRITO EN LA
CONFEDERACION COLOMBIANA DE LONJAS "CONFEDELONJAS"REGISTRO
1018-1062
-REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR R.A.A AVAL-79701062

TEL: 3228475972 maojavier8@gmail.com

107



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

REGISTRO FOTOGRAFICO

NOMENCLATURA



FACHADA





JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

APARTAMENTO 104



108

Miembro activo



Miembro activo



REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES

JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062



TEL: 3228475972 maojavier8@gmail.com

Miembro activo



Miembro activo



JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

CERTIFICACIONES



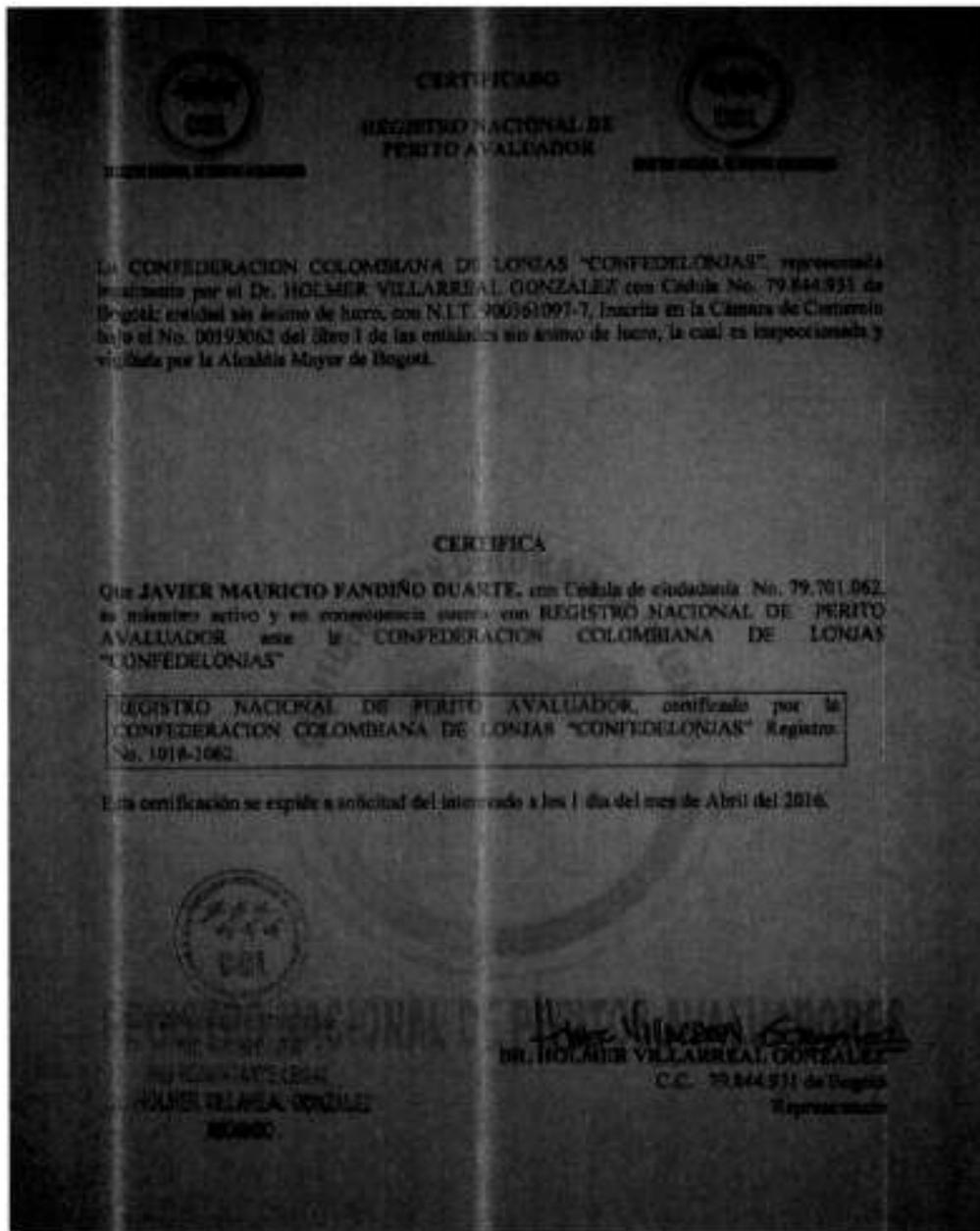
LICENCIA





JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE
REGISTRO NACIONAL DE PERITOS AVALUADORES DE L.N.P.R 1018-1062
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADOR AVAL-79701062

AGREMIACIÓN





PIN de Validación: b0540a9b



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79701062, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 12 de Febrero de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-79701062.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 		12 Feb 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 		12 Feb 2019	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 		12 Feb 2019	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 151G # 117-20 APTO 301

Teléfono: 3228475972

110



PIN de Validación: b0540a9b



Correo Electrónico: maojavier8@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79701062.

El(la) señor(a) JAVIER MAURICIO FANDIÑO DUARTE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b0540a9b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los tres (03) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

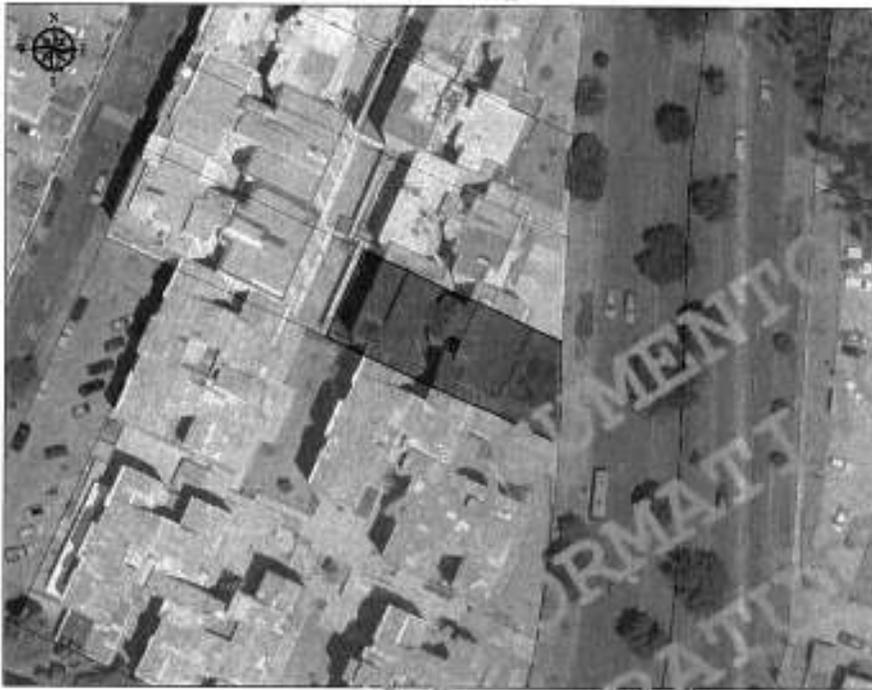


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO AK 7 150 55

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	1-USAQUEN
Barrio Catastral	008508-CEDRO SALAZAR

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO AK 7 150 55

Manzana Catastral	00850834
Lote Catastral	0085083421
UPZ	13-LOS CEDROS

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital y IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 5 Sector Demanda: V Decreto: Dec 271 de 2005 Mod. =Res 1000 de 2007. Dec 266 de 2015
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: RG Tratamiento: A Decretos: 735 de 1993 Tipología: E.MET
Subsector Uso	I
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	A

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico El predio no se encuentra en esta zona.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO AK 7 150 55

Topográfico El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción
masa Nivel Amenaza: baja

Amenaza
Inundación El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal
Nacional El predio no se encuentra en esta zona.

Área Forestal
Distrital El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial Nombre: Av. Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) Tipo Vía: V-2 Acto
Administrativo: RES 0514 de 20/04/18

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos El predio no se encuentra en esta zona.

Estrato 4 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

JSOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 7 150 55

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	URBANISTICA	FICHA:	5
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL NETA	LOCALIDAD:	1 USAQUEN
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 271 de 2005 Mod. =Res 1000 de	LOZ:	13 LOS CEDROS
				SECTOR:	5 LOS CEDROS

Sector de Demanda: V

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adiccion
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

112



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: I						
Categoría: Principal						
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS
				Condiciones	Privados	Visitantes
VIVIENDA - VIVIENDA	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR	En zona residencial neta (1) (2) (3)			
	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	VIVIENDA MULTIFAMILIAR	En zona residencial neta (1) (2) (3)			
Categoría: Complementario						
Uso- Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES		PARQUEADEROS
				Condiciones	Privados	Visitantes
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	CULTURAL	Salones comunales. Casas de la cultura hasta 200 m2.	vecinal			
	BIENESTAR SOCIAL	Salacunas, jardines infantiles, guarderías, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad hasta 20 personas.	vecinal			
	CULTO	Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.	vecinal			
	CULTO	Edificaciones para el culto, entre 100 a 350 personas y /o 700 m2 de construcción como máximo.	zonal			
	EDUCATIVO	Plantales de educación preescolar hasta 120 alumnos. Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos.	vecinal			
Nota No.:	1	Nota 1. En predios urbanizables, los usos restringidos permitidos sobre ejes de la Malla Vial Arterial, podrán desarrollar esa actividad hasta la siguiente vía local existente o proyectada, sin sobrepasar en ningún caso una distancia de 100 metros y bajo las condiciones 12 y 13 en adición a las demás específicas.				
Nota No.:	2	Nota 2. DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 1, 9 y 11, tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, se consideran permitidos y la eventual modificación de sus escalas de impacto estarán en función del Plan de Regularización y Manejo respectivo y de las demás disposiciones alineantes al uso dotacional. En los eventos en que los Planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios adyacentes al uso dotacional existente, éste se considera permitido dentro del área que demarque el plan con este propósito. Igualmente, los usos dotacionales se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro				
Nota No.:	3	Nota 3. ESTACIONAMIENTOS: Para efectos de la aplicación de normas sobre la exigencia de cupos de parqueo, los Sectores Normativos 1, 5, 7 y 12 se localizan en diferentes zonas normativas por demanda de estacionamientos				
Nota No.:	4	Nota 4. MEJORAMIENTO INTEGRAL: Para el sector 7 (Subsectores II de usos y B de edificabilidad) aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral. Adicionalmente, los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, deben adelantar el proceso de legalización de conformidad con la estructura urbana de esta UPZ (artículo 2 del presente Decreto), el artículo 8 del presente Decreto y los artículos 295 a 300, 385, 458 y 459 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT)				



JSOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 7 150 55

Nota No.:	5	Nota 5. INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 5 (Subsector R y XVII) y 8 (Subsector E y V) contienen inmuebles de interés cultural, se reglamentan por los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto, por el Decreto 806 de 2001, y por las normas que lo modifiquen y complementen.
Nota No.:	6	Nota 6. TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los Sectores Normativos 7 y 16, y los demás predios urbanizables no urbanizados, se encuentran sometidos al tratamiento de Desarrollo, que se rige por las disposiciones del POT, Decreto 327 de 2004 y normas reglamentarias correspondientes, por los lineamientos planteados en el plano de Estructura Ambiental y de Espacio Público Propuesta (Plancha No. 1 del presente Decreto).
Nota No.:	7	Nota 7. ACTIVIDAD MINERA: El Sector Normativo 7 se halla en un área de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajista, ambiental y urbanística, denominada Zona IX. Sus normas se sujetan al Programa de planificación y recuperación de canchales en zonas urbanas definido por el POT y a los demás requerimientos de las autoridades ambientales y urbanísticas. Igualmente en este Sector normativo se encuentra una zona de tratamiento especial para mitigación del riesgo por remoción en masa y se encuentra sujeto a las condiciones que señale la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE).

SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: A

EDIFICABILIDAD	
Variable	Condiciones

TIPO FRENTE: Norma Moderada

Aislamiento Lateral (Metros)	0	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Aislamiento Posterior (Metros)	0	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

		<p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Altura Máxima (Pisos)	6	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Antejardín (Metros)	3.5	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>

JSOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 7 150 55

<p>Area Mínima (Mts 2)</p>	<p>100</p>	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5.00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p>
<p>Cerramiento (Si/No)</p>		<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5.00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p>
<p>Englobe (Si/No)</p>		<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p>

fil



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

		<p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permitan los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Fronte Mínimo (Metros)	5	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Índice de Construcción	4	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p>

JSOS PERMITIDOS PARA LA DILUCCION AK 7 150 55

		<p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p>
Índice de Ocupación	0.7	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p>
Ancho de vía igual o mayor a 12 mts (Pisos)	0	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p>
Ancho de vía menor a 12 mts (Pisos)	0	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p>



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

Semisótano (Si/No)	Si	<p>NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6. Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p> <p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6. Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Sótano (Si/No)		<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2. Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p>

JSOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCIÓN AK 7 150 55

		<p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Subdivisión Mínima (Metros)	0	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permite a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Tipología	CONTINUA	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puntos adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).</p> <p>NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2.00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3.00 metros.</p> <p>NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).</p> <p>SE PERMITE</p> <p>NOTA 1. SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.</p> <p>NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.</p> <p>NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)</p>
Voladizo (Metros)	0	<p>NOTA 18: Los predios con frente a la Malla Vial Arterial, que se localicen en los siguientes sectores: SECTOR 2 (Subsector B), SECTOR 4 (Subsectores A, D y E), SECTOR 5 (Subsector A), SECTOR 6 (Subsector B), SECTOR 8 (Subsectores A, B, C y D), SECTOR 10 (Subsector A), SECTOR 13 (Subsectores A y B) y SECTOR 15 (Subsectores A y B), se consideran receptores de Transferencias de Derechos de Edificabilidad provenientes de Inmuebles de Interés Cultural, de conformidad con el artículo 317 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). Para tal efecto, una vez se reglamente el procedimiento</p>

116



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 7 150 55

de transferencias, el incremento de edificabilidad permitido será de 2 pisos y de 1,5 puentes adicionales en el índice de construcción, y serán aplicables las demás normas volumétricas establecidas para cada tratamiento, adoptadas por el decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

NOTA 2: Se permite la reducción del antejardín en el lado mayor del predio, hasta en 2,00 metros mínimo, empatando con la dimensión del antejardín del lote vecino en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.

NOTA 6: Se permite el cerramiento de antejardines, salvo en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos).

SE PERMITE

NOTA 1, SEMISÓTANOS: Se permiten a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.

NOTA 10: SECTOR 5 (Subsector A): Para los predios con frente a las Avenidas Alberto Lleras Camargo (AK 7) y Laureano Gómez (AK 9), se exige una dimensión de antejardín de 5,00 metros.

NOTA 7: No se permiten los semisótanos en las zonas delimitadas de comercio y servicios definidas en la Plancha No. 2 del presente Decreto (fichas de usos)



Nota No.:	1	ADOSAMIENTO Y PAREAMIENTO DE EDIFICACIONES EN TIPOLOGÍA AISLADA: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
Nota No.:	2	AISLAMIENTOS POSTERIORES Y LATERALES: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
Nota No.:	3	ANTEJARDINES: Aplica artículo 260 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT) y decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Los predios medianeros colindantes con edificaciones pertenecientes o con predios cuyo antejardín reglamentario sea de menor dimensión o sin exigencia del mismo, deberán prever un empate de antejardín en una longitud de fachada no menor a 3,00 metros.
Nota No.:	4	DOTACIONALES: Los Sectores Normativos 1, 9 y 11, hacen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004). Igualmente, se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro. Los predios señalados en los planos correspondientes a los sectores de usos y edificabilidad (planchas 2 y 3 del presente Decreto) bajo la convención de dotacional, serán susceptibles de aumentar la escala de su impacto, de acuerdo con las disposiciones atinentes al uso dotacional. En los eventos en que los Planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios adyacentes al uso dotacional existente, éste se considera permitido dentro del área que demarque el plan con este propósito.
Nota No.:	5	INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL: Los Sectores Normativos 5 (Subsector R y XVII) y 8 (Subsector E y V) contienen inmuebles de interés cultural, se reglamentan por los artículos 10, 11 y 12 del presente Decreto, por el Decreto 606 de 2001, y por las normas que lo modifiquen y complementen.
Nota No.:	6	MEJORAMIENTO INTEGRAL: Para el sector 7 (Subsectores II de usos y B de edificabilidad) aplica el tratamiento de Mejoramiento Integral. Adicionalmente, los desarrollos incompletos de vivienda no legalizados a la fecha de expedición del presente Decreto, deben adelantar el proceso de legalización de conformidad con la estructura urbana de esta UPZ (artículo 2 del presente Decreto), el artículo 8 del presente Decreto y los artículos 295 a 300, 385, 458 y 459 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT).
Nota No.:	7	SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).
Nota No.:	8	TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los Sectores Normativos 7 y 16, y los demás predios urbanizables no urbanizados, se encuentran sometidos al tratamiento de Desarrollo, que se rige por las disposiciones del POT, Decreto 327 de 2004 y normas reglamentarias correspondientes, así como por los lineamientos planteados en el plano de Estructura Ambiental y de Espacio Público Propuesta (Plancha No. 1 del presente Decreto).
Nota No.:	9	VOLADIZOS: Aplica Decreto común reglamentario de las UPZ (Decreto 159 de 2004).

18 AGO 2021

05

Regulaciones de Comercio
y Servicios
del Poder Judicial
y del Poder Público
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL ESPACIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

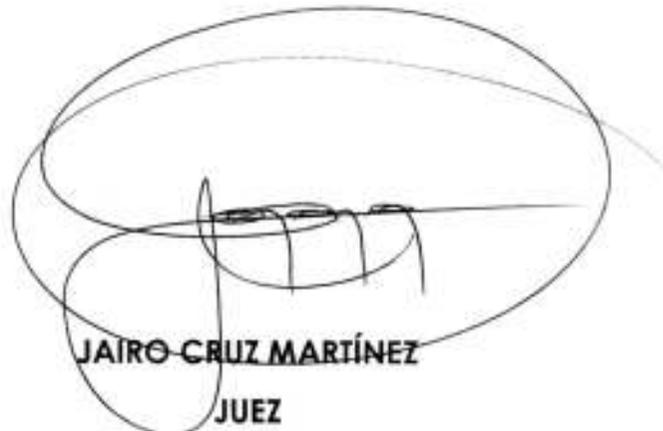
PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-01

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 98) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención al avalúo comercial aportado el juzgado de abstendrá de correr traslado del mismo a la contraparte, toda vez que el apoderado ejecutante no está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por cuanto deberá allegarse el avalúo catastral del bien, junto con la manifestación expresa de porqué alejarse del mismo para haber arrimado el comercial.

Efectuado lo anterior, se ordenará correr traslado del ejercicio de avalúo allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0096 de fecha 07 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO 11001400303620160129000 DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES APORTE AVALUO PETICION 448 CGP

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Mié 29/09/2021 12:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo ordenado por su Despacho mediante proveído de fecha 06 de septiembre de 2021, en donde se ordena allegar avalúo según lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, así como la explicación expresa de porque se aportó el comercial y no el catastral, procedo a aportar el memorial contentivo de las solicitudes del señor Juez

Agradezco la atención prestada

rdialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

01583 14-OCT-'21 10:14

01583 14-OCT-'21 10:14

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

0-36

tema

8223-994

9014

F3

119

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo ordenado por su Despacho mediante proveído de fecha 06 de septiembre de 2021, en donde se ordena allegar avalúo según lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, así como la explicación expresa de porque se aportó el comercial y no el catastral, procedo a manifestar lo siguiente:

- a) El objetivo es tener una idea de un lado cual es la ratio de cálculo para el aporte tributario, según área ubicación, estrato y demás elementos identificados por la administración para fijar dichos valores, así como su posterior gravamen; de otro lado determinar el precio del bien objeto de mercado inmobiliario, según la volatilidad de la demanda y la oferta en dicho mercado.
- b) El avalúo comercial es realizado por un perito con el fin de determinar el valor real de una propiedad en un momento determinado, de acuerdo con sus características físicas y topográficas. Este tipo de avalúo también estudia las variables del entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del predio.
- c) El Avalúo catastral es el mecanismo que tiene el Estado para determinar el valor del impuesto predial. Es el resultado de un censo inmobiliario y es realizado por las alcaldías, revisando las características físicas de los inmuebles. Este tipo de avalúo es la base sobre la cual se expide el Impuesto Predial Unificado (IPU), es decir, es el encargado de determinar el valor de los predios posteriores a la investigación donde influyen las condiciones del entorno y según análisis estadísticos del mercado inmobiliario.
- d) Dicho avalúo es reglamentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien además se encarga de la determinación de los planes de ordenamiento territorial (POT), que dictan los marcos sobre los cuales se desarrollará la infraestructura de

cada ciudad. Éste trámite es valorado por la entidad Catastro de las alcaldías locales y es de carácter obligatorio para cualquier tipo de proceso de compraventa de bienes.

De otro lado el decreto número 148 de fecha 4 de febrero de 2020, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y por "medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística'" estableció en su artículo 1 lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modifíquense los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2

DISPOSICIONES Específicas INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC" del Decreto 1170 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística", los cuales quedarán así: "Título 2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS INSTITUTO GEOGRÁFICO Agustín CODAZZI – IGAC Capítulo 1: Disposiciones Generales del Servicio Público de Gestión Catastral Artículo 2.2.2.1.1. Definiciones. Para efectos de la aplicación de este decreto, se atenderán las siguientes definiciones:

(...)

Avalúo catastral. *Es el valor de un predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.*

Avalúo comercial. *Es el precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción."*

La anterior explicación tiene que ver con el hecho de que el suscrito abogado está aportando el avalúo comercial y el catastral como herramientas para que el señor Juez, según los parámetros dados por la administración, conozca ambos extremos y este enterado a la hora de fijar posturas de remate según lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

ANEXO

- Declaración de impuesto predial de inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 050N-00936035 y la dirección AK 7 150 55 AP 104 por valor de auto avalúo de ciento veintiocho millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos para el año 2021 (\$128.424.000.00)

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
 C.C. N° 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
 T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADOS ART 110 C. G. P.
 En la fecha 25 NOV 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 644
del el cual corre a partir del 26 NOV 2021
 vencer el 10 DIC 2021

la Secretaria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21016998924

Formulario No.

2021201041603154407

AÑO GRAVABLE 2021		
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0109PPJH	2. Matricula Inmobiliaria 050N00936035 ✓	
	3. Cédula Catastral 148 A7 18 4	
	4. Estrato 4	
5. Dirección del Predio AK 7 150 55 AP 104		
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		
6. Área de terreno en metros 17.00	7. Área construida en metros 41.14	
C. CLASIFICACION Y TARIFA		
8. Tarifa 6	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
	9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		
10. Apellido(s) y Nombres o Razon Social MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ	11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 41623849	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 41623849		
E. DATOS DE LA DECLARACION Y/O PAGO		
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	128,424,000 ✓
14. IMPUESTO A CARGO	FU	706,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	706,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	0
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	0
INFORMACION DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO		
FIRMA	FECHA DE PRESENTACION	24/07/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCION	4444
NOMBRES Y APELLIDOS MARGARITA LOPEZ RODRIGUEZ	VALOR PAGADO:	0
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACION:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
41623849	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

19 OCT 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez/hoy
Carrera 30 No. 25 - 90 *PBX. 338 5600* www.haciendabogota.gov.co Información Línea 196

Código: No. 10000001



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

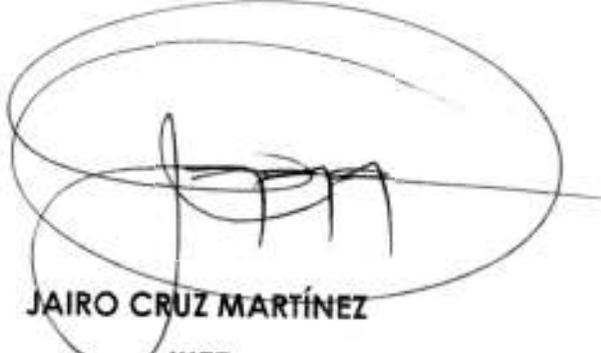
PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-01

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. ~~118~~) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol.117), el Juzgado tendrá en cuenta las manifestaciones efectuados respecto de las razones por las cuales se aportó un avalúo catastral, sin embargo, el Despacho no tendrá en cuenta dichas precisiones ni el avalúo presentado (Fol. 118 a 120), pues observa que el avalúo catastral es mayor que el comercial presentado razón por lo cual, se dará aplicación al artículo 444 del C.G.P., que precisa que el valor para avaluar inmuebles será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento.

Por lo tanto, se dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se corra traslado a las partes del avalúo catastral que a pesar de no haberse indicado por ninguna de las partes corresponde a la suma de \$192'636.000.00 = M/cte., según los cálculos del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 144 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 DICE 2021 (8)

Al despacho del señor(a) juez/jueza _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

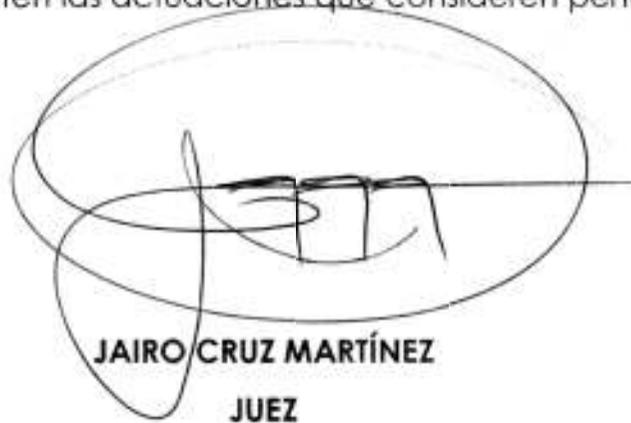
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado ninguna de las partes o intervinientes se pronunciaron o presentaron observaciones respecto del avalúo catastral presentado por la parte actora.

Así pues, permanezca el expediente a disposición de las partes para que si a bien tienen adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario

**PROCESO EJECUTIVO 11001400303620160129000 DE RAFAEL ANTONIO SAENZ ADAMES
APORTE AVALUO PETICION 448 CGP**

Diego Pulido <pulidochica@gmail.com>

Mié 11/05/2022 12:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, dado cumplimiento a su última providencia, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos artículo 448 del Código General del Proceso; así como que los bienes objeto de medidas cautelares se encuentran plenamente embargados, secuestrados y valuados, y que las sentencias que ordenaron seguir adelante con la ejecución se encuentran plenamente ejecutoriada, y que no existen recursos o peticiones pendientes de resolver sobre dichos bienes, procedo a través de la presente a solicitarle muy respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate de los bienes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA

C.C. No 1.032.418.847 de Bogotá D.C.

T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
49909 17-MAY-22 10:13
JB 2f
49909 17-MAY-22 10:13
LETRA
4349-106-04

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular y demanda acumulada de menor cuantía de RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES, en contra de JAIRO ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ. CLAUDIA PATRICIA VALENCIA CASTRO Y MARGARITA LÓPEZ RODRÍGUEZ. (Radicado proceso principal 2016 – 1290), DESPACHO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. solicitud de fijación diligencia de remate de bienes.

DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con las calidades civiles y profesionales que aparecen al final del escrito, obrando en mi condición de apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SÁENZ ADAMES**, demandante dentro del proceso de la referencia, dado cumplimiento a su última providencia, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos artículo 448 del Código General del Proceso; así como que los bienes objeto de medidas cautelares se encuentran plenamente embargados, secuestrados y valuados, y que las sentencias que ordenaron seguir adelante con la ejecución se encuentran plenamente ejecutoriada, y que no existen recursos o peticiones pendientes de resolver sobre dichos bienes, procedo a través de la presente a solicitarle muy respetuosamente señor Juez se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate de los bienes.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente



DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA
C.C. No 1.032.418.847 de Bogotá D.C.
T.P. N° 216.690 del C. S. de la J.



Consejo Superior
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 MAY 2022

8

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones: _____
El(la) Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-01290-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día DIEZ del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-936035 legalmente embargado (folio 17. C.2), secuestrado (folio 78 C.2) y avaluado (folios 119-121, C.2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el microsítio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

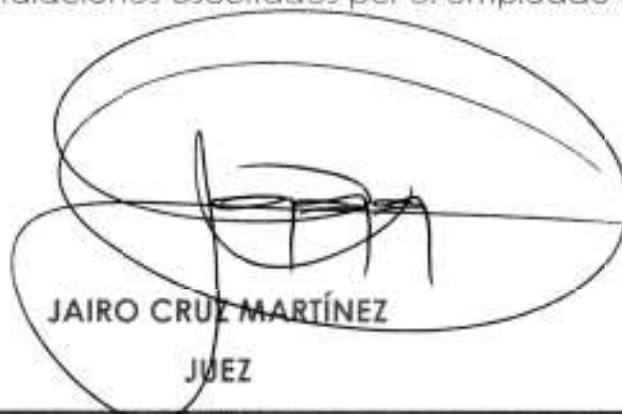
REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFIQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **104** de fecha **29 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitaria